

221309

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

35

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



LA FAMILIA CONTEMPORANEA FRENTE A LAS REFORMAS DEL CODIGO CIVIL

297582

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
DULCE ROCIO OLVERA SALINAS

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. HECTOR SANTIAGO ROMERO FRIAS
CED. PROFESIONAL No. 1307989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

Alma del Rocio Salinas Reyna, y
Juan Olivera Orenda.

Gracias por haberme heredado el tesoro más valioso que pueda dársele a un hijo: Amor.

Gracias por su correcta educación y formación, por su apoyo y fé en mi.

Gracias por ser el principal motivo para lograr este paso tan importante en mi vida.

Los quiero mucho.

A Carlos Enrique Silva Badillo:

Mi amor, gracias por el infinito amor,
apoyo y confianza que me has dado.
Gracias por compartir el proyecto más
importante de mi vida.
Gracias por simplemente ser para mí: "
El hermoso consuelo de encontrar el
mundo en un alma".

Te amo al infinito y más allá.

INDICE

INTRODUCCIÓN	ii
--------------	----

CAPÍTULO I.

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA	1
1.1 El Estado Salvaje y la Promiscuidad	2
1.2 Formas de la Familia	4
1.2.1 La Familia Consanguínea	5
1.2.2 La Familia Punalúa	6
1.2.3 La Familia Sindiásmica	8
1.2.4 La Familia Monogámica	9
1.3 La Familia en Roma	12
1.4 La Familia en los Pueblos Orientales	14
1.4.1 Egipto	15
1.4.2 Babilonia	18
1.4.3 Asiria	19
1.4.4 Israel	20
1.4.5 Persia	22
1.4.6 India	24
1.4.7 China	26

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO PRINCIPAL FUENTE DE LA LA FAMILIA EN MÉXICO.	31
2.1 Época Indígena	32
2.1.1 La Familia Nahua	34
2.2 Época Colonial	38

2.3 México Independiente	39
2.3.1 Ley Orgánica del Estado Civil	41
2.3.2 Ley del Matrimonio Civil	42
2.3.3 Código Civil del 13 de Diciembre de 1870	43
2.3.4 Constitución de 1917	45
2.3.5 Ley de Relaciones Familiares	46
2.3.6 Código Civil de 1928	47
2.3.7 Reformas al Código Civil en 1975	48
2.3.8 Reformas al Código Civil en Mayo de 2000	49

CAPÍTULO III

LA FAMILIA CONTEMPORÁNEA	78
3.1 Concepto de Familia	79
3.2 Clases de Familia	81
3.3 Función de la Familia	82
3.3.1 Función Reguladora de las Relaciones Sexuales	83
3.3.2 Función de Reproducción de la Especie	83
3.3.3. Función Económica de la Familia	84
3.3.4 Función Educativa y Socializadora	85
3.3.5 Función Afectiva	87
3.4 Crisis de la Familia Contemporánea	89
3.5 Factores que Intervienen en la Descomposición Familiar	91
3.5.1 Cuestionamiento de los Valores Tradicionales	92
3.5.2 El Sistema Capitalista y sus Contradicciones	93
3.5.3 Los Movimientos Feministas	93

3.6 El Nuevo Papel de los Hombres	97
3.7 El Divorcio	98
3.7.1 Antecedentes Históricos	98
3.7.2 Concepto Jurídico de Divorcio y su Clasificación	99
3.7.3 El Divorcio como una Necesidad	100
3.7.4 Explicación Social del Divorcio	101
CONCLUSIONES	103
BIBLIOGRAFÍA	115

INTRODUCCIÓN

La familia es el inicial y más importante grupo primario en que se inserta al ser humano. Ésta ha demostrado a lo largo de la historia características de universalidad y versatilidad. Así también ha presentado diversas modificaciones en función de la época, de los desarrollos técnicos y sociales, de las nuevas ideas y concepciones; sin embargo, hoy por hoy, en nuestra sociedad —excesivamente individualista, materialista e indiferente—, la familia y en consecuencia el matrimonio se encuentran en una severa crisis, lo cual no es otra cosa que la manifestación más visible de la crisis en la que se encuentra el hombre en nuestra época, por lo que nuestras leyes deben de ir encaminadas a su protección y bienestar.

Por lo cual las diversas reformas que se han realizado en materia de Derecho Familiar a lo largo de la historia, han modificado el derecho positivo para adecuarlo a una realidad social siempre encaminadas a la protección de la célula base de la sociedad, sin embargo, las últimas reformas al Código Civil, no reflejan la realidad familiar en México. En términos generales, las desigualdades que hay entre las personas y las diferentes especies de familias que existen en nuestro país no pueden eliminarse por decreto o por disposición de la ley, las modificaciones realizadas son convenientes, pero se rompe con la armonía. Por consiguiente el legislador en el que se sustenta una supuesta tutela de la institución

familiar, ha dejado de ser objetivo en relación a la familia y al matrimonio.

He estimado conveniente para demostrar la irresponsabilidad con que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó las reformas y adiciones al Código Civil el día 28 de abril del año 2000 y publicadas en la Gaceta Oficial en 25 de mayo del mismo año, el realizar una investigación al tenor del orden siguiente:

En el Capítulo I titulado Orígenes y Evolución de la familia, trato los antecedentes más remotos de las relaciones entre el hombre-mujer y padres e hijos, partiendo desde la unión primitiva (poligamia), donde se desconocía con seguridad la certeza de la paternidad. De ahí que la única relación certera entre dos sujetos era la materno-filial, aquí la promiscuidad y el matriarcado son paralelos, hasta llegar a la monogamia que es una forma de constituirse la familia mediante la unión exclusiva de un hombre y una mujer.

También abarca la evolución de la familia en Roma y en pueblos orientales como lo son: Egipto, Babilonia, Asiria, Persia, India y China, donde procuro destacar las relaciones jurídicas entre sus miembros, en donde se puede claramente apreciar la marcada desigualdad y el eminente poder del varón sobre los demás miembros de la familia.

Lo anterior con el fin de demostrar que desde los orígenes del hombre la finalidad de la familia ha sido la procreación y que también ha existido una desigualdad que nadie puede desconocer; se han dado en todo el mundo y en todo tiempo.

El capítulo II titulado El Matrimonio como Principal Fuente de la Familia, relata las relaciones matrimoniales y las de padres e hijos pasando por diversas épocas, así como leyes que por su importancia evidencian la evolución del matrimonio en México y denotan los avances que ha tenido el derecho familiar y la modificación de éste en función de evolución de la sociedad, un ejemplo de ello, es que hasta principios del siglo XX con la Ley de Relaciones Familiares de 1917, se comenzaron a vislumbrar sólo algunos aspectos de igualdad entre los cónyuges aunque no del todo, el matrimonio se volvió disoluble, es decir, se confirma la introducción del divorcio vincular en nuestra legislación civil, lo anterior fue sólo el principio, ya que conforme pasó el tiempo, poco a poco se ha logrado una aparente "Igualdad de derechos" entre los cónyuges.

Lo anterior con el objeto de tener elementos que nos proporcionen el conocimiento de la situación ancestral de que el matrimonio ha sido por excelencia la principal fuente de la familia, aunque también origen de la desigualdad y trato entre las personas de ambos sexos, el predominio del hombre y el sojuzgamiento de la mujer.

El capítulo III titulado La familia Contemporánea, abarca el concepto más generalizado de lo que es familia, las clases de ésta, sus funciones, la crisis por la que atraviesa; así como los aspectos que intervienen en la descomposición del núcleo familiar; la pérdida de valores, los movimientos feministas, la vida en las grandes urbes, y entre otras, el papel de los hombres hoy en día.

Con lo anterior se pretende corroborar la desigualdad y la crisis por la que atraviesa la familia y la necesidad de que se legisle de acuerdo a la realidad y no en pensamientos utópicos.

En el capítulo IV, titulado El Divorcio, se realizó con el objeto de presentar al divorcio como un fenómeno cada vez más común en nuestra sociedad y las consecuencias que con ello se provocan a la familia, por lo que primeramente se hace mención a una breve relación histórica del mismo como una figura que desde siempre ha estado presente en la evolución de la familia y del matrimonio, el concepto de divorcio independientemente de su contexto jurídico y su clasificación.

También planteo al divorcio como una necesidad y una consecuencia de la crisis por la que atraviesa nuestra sociedad, como un factor de disolución cada día más frecuente entre las familias contemporáneas.

Concluyendo la investigación, y con el fin de complementar la exposición del problema a tratar, analizo y determino si las

modificaciones y adiciones al Código Civil para el Distrito Federal, cumplen con su objetivo primordial, es decir, tutelar los derechos fundamentales de la familia, evitar la desintegración de la misma y proteger a sus miembros, como se indica en la Exposición de Motivos las reformas aprobadas el 28 de abril del año 2000 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicadas en la gaceta oficial el 25 de mayo del mismo año.

CAPÍTULO I
ORÍGEN Y EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA

1.1 El Estado Salvaje y la Promiscuidad.

Los orígenes más remotos de la familia se resumen en dos grandes corrientes: los que aceptan y los que rechazan la existencia de una absoluta promiscuidad sexual, sin que los historiadores e investigadores sociales a la fecha hayan podido argumentar sus razonamientos respecto a los orígenes de la familia ya que sus aseveraciones se basan en simples hipótesis, sin embargo desde mi punto de vista, resulta mucho más veraz la primera de ellas, ya que sus argumentos se basan en la conducta del hombre primitivo.

Aquellos que han afirmado la existencia de una primitiva promiscuidad sexual lo han hecho basándose en la condición humana anterior a toda civilización, como un ser primate guiado más por sus instintos salvajes que por otras consideraciones de raciocinio, o cualquier otro tipo de limitaciones a la libertad de su conducta. Antes de que existiera alguna organización social, el ser humano convivía gregariamente con los de su especie, a semejanza de los animales que les rodeaban. "Los hombres permanecían en los bosques y vivían –parcialmente– en los árboles en razón de la existencia de fieras salvajes".¹

¹Antonio de Ibarrola Zamora, Derecho de Familia, p.3

En esta etapa los integrantes de la horda primitiva satisfacían sus instintos de supervivencia y procreación en forma tan espontánea e inocente como los demás animales que poblaban la urbe, con toda seguridad se desconocía el papel del macho en la procreación, de allí que la única relación certera entre dos sujetos era la materno-filial. Promiscuidad sexual y matrilineaje son paralelos en este orden de ideas. "La promiscuidad sexual –llamada heterismo- era la fórmula natural de convivencia; imponiéndose así la ausencia de certeza en la paternidad".², por lo que puede suponerse que existió un estado primitivo en el cual imperaba en el seno de la tribú el comercio sexual promiscuo, de modo que cada mujer pertenecía igualmente a muchos hombres y cada hombre a casi todas las mujeres, no existían limitaciones ni restricciones de ninguna especie, es un estado puramente fisiológico, en el que conviven los seres humanos en la más absoluta promiscuidad de sexos y en consecuencia, repito, se desconocía la paternidad por la imposibilidad de precisarla.

Los que rechazan la posibilidad de una originaria promiscuidad sexual basan sus argumentos más en consideraciones éticas, que en la negación de vestigios que de aquella pudieran encontrarse. El mundo contemporáneo, llamado de cultura occidental al que pertenecemos, es heredero de la cultura helénica transmitida a través del imperio romano, de la cultura medieval cristiana con todos sus arraigados tabúes de moral sexual, buscando sus huellas en las tradiciones religiosas.

² Jorge Mario Magallón Ibarra, Instituciones de Derecho Civil III, p. 2

De allí, que buena parte los investigadores de la evolución de la familia que no aceptan la existencia de una absoluta promiscuidad sexual rechazan la idea de que nuestros antepasados más remotos vivían en los árboles o en las cuevas, que se alimentaban de frutos y raíces silvestres y que seguían su instinto de conservación y de reproducción tal y como lo hacen actualmente los primates que aún viven en libertad.

En este orden de ideas, aquel estado social primitivo, aún admitiendo que haya existido verdaderamente, pertenece a una época tan remota, que de ningún modo podemos esperar que se encuentren pruebas directas de su existencia y de su forma de vida, ni aun en los fósiles sociales, entre los salvajes más atrasados y en consecuencia los orígenes de la pareja humana como base fundamental de la familia en esta etapa de constitución de la célula primaria.

1.2 Formas De La Familia.

Lo que sí es hecho comprobado y no una simple hipótesis, es la forma de organización de la familia que seguramente existió en diversos lugares del mundo y el cual es llamado matrimonio por grupos, es decir, la familia formada a través de la unión sexual por grupos, la cual obedece ya a una primera restricción a la relación totalmente libre; para Engels en su libro *El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*: "la evolución de la familia en tiempos

prehistóricos consiste en una constante reducción del círculo en cuyo seno prevalece la comunidad conyugal entre los dos sexos, círculo en que su origen abarcaba la tribu entera”.

Se le han dado denominaciones diversas a la familia en razón de la clase de tabú o limitación que se ponía en las tribus al comercio sexual. Muchos estudiosos del Derecho tratan de explicar a través del análisis de la organización de los pueblos, la constitución de la célula primaria basada en un sistema de parentesco que estaba en contradicción con sus verdaderos vínculos. Los orígenes más remotos de la familia “nos revelan un estado de cosas en que los hombres practican la poligamia (varias mujeres son esposas de un mismo hombre, y sus mujeres la poliandria (en la que la mujer cohabita con varios hombres), dando origen la poligenia (varias mujeres son esposas comunes de un sólo hombre), y por consiguiente, los hijos de unos y otros se consideran comunes”³.

1.2.1 La Familia Consanguínea.

Esta es la primera etapa evolutiva de la familia y en ella prevalece una total promiscuidad; consistía en que un grupo interrelacionado sexualmente estaba formado por los sujetos pertenecientes a una misma generación hermanos y hermanas, primos y primas en primero, segundo y demás grados, son todos ellos entre sí hermanos y hermanas, y en consecuencia todos ellos maridos y mujeres unos de otros. Se prohibía la unión de ascendientes con

³ Federico Engels, El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, p. 28.

descendientes. "En esta etapa de la familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos, son los únicos que están excluidos entre sí de los derechos y de los deberes (pudiéramos decir) del matrimonio"⁴.

El vínculo de hermano y hermana presupone en este período el comercio carnal recíproco.

1.2.2 La Familia Punalúa.

Esta palabra tiene su origen según el sociólogo Mariano H. Cornejo en "las islas Hawaii; implicando la palabra *Compañero Intimo* –como quien dice "socio",⁵ Consistió en la prohibición de cohabitar entre hermanos y hermanas uterinos, posteriormente entre hermanos de cualquier origen, medios hermanos y aún entre primos, este tipo de matrimonio se establecía entre un grupo de hermanas que comparten maridos comunes, o un grupo de hermanos con mujeres compartidas. En esta etapa "El parentesco con los hijos se establece por línea materna por desconocerse cuál pueda ser el padre. Todos los hijos son hijos del grupo, aunque siempre se establece un lazo más estrecho entre la madre y el hijo propio de ella"⁶, La filiación entre la madre con sus hijos es un hecho biológico mucho más evidente que la filiación paterna. Las Investigaciones antropológicas realizadas el siglo antepasado condujeron a la comprobación de este tipo de familia por los especiales parentescos matrilineales

⁴ Ibid p.29

⁵ Jorge Mario Magalon Ibarra, *Op. Cit.*, p.6

⁶ Sara Montero Duhait, *Derecho de Familia*, p.4.

encontrados allí: Todos los hijos de un grupo de mujeres son hermanos entre sí. Los hombres a su vez llaman hijos a los hijos de sus hermanas y sobrinos a los hijos de sus hermanos.

Si el primer progreso en la organización de la familia consistió en excluir a los padres y los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo fue en la exclusión de los hermanos. Por la mayor igualdad de edades de los participantes, este progreso fue infinitamente más importante, pero también más difícil que el primero. Se realizó poco a poco, comenzando, probablemente, por la exclusión de los hermanos uterinos (es decir, por parte de madre), al principio en casos aislados, luego, gradualmente, como regla general, y acabando por la prohibición del matrimonio hasta entre hermanos colaterales (es decir, según nuestros actuales nombres de parentesco, los primos carnales, primos segundos y primos terceros). Este progreso constituye, según Morgan, "una magnífica ilustración de cómo actúa el principio de la selección natural". Sin duda, las tribus donde ese progreso limitó la reproducción consanguínea, debieron desarrollarse de una manera más rápida y más completa que aquéllas donde el matrimonio entre hermanos y hermanas continuó siendo una regla y una obligación.

De este tipo de familia surgió la institución de la *gens*, al prohibirse directamente la unión entre parientes consanguíneos, y que rebasó, con mucho, su fin inicial. La gens formó la base del orden social de la mayoría, si no de todos los pueblos bárbaros de la

Tierra ya que las uniones por grupos fueron haciéndose prácticamente imposibles.

1.2.3. La Familia Sindiásmica.

En este tipo de familia de maridos y mujeres primitivamente comunes, empieza a darse una personal selección de parejas de manera temporal. “ En esta etapa un hombre vive con una mujer, pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional sigue siendo un derecho para los hombres; al mismo tiempo, se exige la más estricta fidelidad a las mujeres, mientras dure la vida en común, y su adulterio se castiga cruelmente”⁷.

Un hombre y una mujer se escogen y mantienen relaciones exclusivas entre sí en forma más o menos permanente. La permanencia se establece sobre todo en función de la procreación, hasta que nace o se desteta al hijo, el hombre permanece al lado de la mujer, proveyendo en común al crío. La restricción de exclusividad es mucho más marcada para la mujer, pudiendo el varón con frecuencia relacionarse con varias mujeres. Estas uniones se deshacen voluntariamente sin mayores problemas, y los hijos vuelven a pertenecer sólo a la madre, pero ya significa un primer paso hacia la monogamia imperante en la mayor parte del mundo.

En el régimen de matrimonio por grupos, o quizás antes, se formaban ya parejas conyugales para un tiempo más o menos

⁷ Federico Engels. Op. Cit., p.44.

largo; el hombre tenía una mujer principal (no puede aún decirse que una favorita) entre sus numerosas, y era para ella el esposo principal entre todos los demás. Esta circunstancia ha contribuido no poco a la confusión producida en la mente de los estudiosos, quienes en el matrimonio por grupos ven una comunidad promiscua de la mujeres y un adulterio arbitrario. Pero conforme se desarrollaba la "gens" e iban haciéndose más numerosas las clases de "hermanos" y "hermanas" entre quienes ahora era imposible el matrimonio, esta unión conyugal por parejas basada en la costumbre, debió ir consolidándose y en último término no queda sino la pareja, unida por vínculos frágiles aún, esa molécula con cuya disociación concluye el matrimonio en general.

1.2.4. La Familia Monogámica.

Este tipo de familia nace de la familia sindiásmica, y con esta evolución se da inicio a la familia patriarcal con un marcado poder exclusivo del hombre y un sometimiento de la mujer con la procreación de los hijos que solo pudieran ser de él, en este orden de ideas la monogamia no es una reconciliación entre el hombre y la mujer, sino una esclavitud de un sexo a otro, La mujer sólo existe como procreadora para traer hijos al mundo, "Se impone la filiación paterna por conveniencias patrimoniales. La convivencia de más y más familias desarrolla hábitos sociales, que se tornan severos hacia la mujer, en donde se castiga el adulterio femenino y se restringe la libertad de la mujer, a quien se le confina en el trabajo

de casa, asentándose, en esta forma una especie de explotación masculina”⁸

Es la forma de constituirse como familia mediante la unión exclusiva de un sólo hombre con una sola mujer. La monogamia parece ser la forma más usual y extendida de creación de la familia entre la mayor parte de los pueblos. La monogamia surgió concomitante a la civilización y han demostrado un gran arraigo como la forma que conlleva a la igualdad de derechos entre los dos miembros de la pareja. Los órdenes jurídicos en la mayor parte de los países del mundo contemporáneo registran a la monogamia como la única forma legal y moral de constitución de la familia, de manera tal, que el matrimonio que contraiga un sujeto sin haber extinguido un matrimonio anterior, es nulo y constituye una conducta ilícita, que puede ser, incluso sancionada penalmente.

De las etapas históricas por las que supuestamente atravesó la organización familiar de la humanidad, es la monogamia paternalista la que ofrece datos certeros comprobados ya que no solamente es el antecedente a la familia moderna, sino su propio modelo. Precisamente la crisis de la familia contemporánea no es otra cosa que la crisis del sistema patriarcal. Este sistema tuvo sus más profundas características en la cultura romana tanto durante la República, como en el esplendor del Imperio y en su decadencia. La época medieval, permeada por la influencia del cristianismo, no hizo, con respecto a la familia, más que institucionalizar la

⁸ Manuel F. Chávez Asencio, La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales, p. 5

organización patriarcal, de la cual somos herederos todos los pueblos tanto en Occidente como en Oriente. Característica de esta organización es la figura preponderante del padre que representa, sobre todo en su forma más pura durante el Imperio Romano, el centro de las actividades económicas, religiosas, políticas y jurídicas de un grupo de parientes.

La monogamia es la manifestación patente de la madurez de los individuos y de las sociedades que la consagran. Se funda en el predominio del hombre; su fin expreso es el de procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible; y esta paternidad indiscutible se exige porque los hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de su padre. La familia monogámica se diferencia del matrimonio sindiásmico por una solidez mucho más grande de los lazos conyugales, que ya no pueden ser disueltos por deseo de cualquiera de las partes. Ahora, sólo el hombre, como regla, puede romper estos lazos y repudiar a su mujer. También se le otorga el derecho de infidelidad conyugal, sancionado, al menos, por la costumbre, y este derecho se ejerce cada vez más ampliamente, a medida que progresa la evolución social. En caso de que la mujer se acuerde de las antiguas prácticas sexuales y quiera renovarlas, es castigada más rigurosamente que en ninguna etapa anterior.

Como hemos analizado, hay tres formas principales de matrimonio o de unión conyugal, que corresponden

aproximadamente a los tres estadios fundamentales de la evolución humana. Al salvajismo corresponde el matrimonio por grupos; a la barbarie, el matrimonio sindiásmico; a la civilización, la monogamia. Entre el matrimonio sindiásmico y la monogamia se intercalan, en el sentido superior de la barbarie, la sujeción de las mujeres esclavas a los hombres y la poligamia, sin embargo la pareja hombre-mujer, ha existido siempre en el mundo junto con la poligamia y otras formas normativas de grupos, la pareja humana tipo conyugal es tan antigua como la humanidad misma.

1.3 La Familia en Roma.

La familia romana formaba una unidad religiosa, política y económica, se encontraba integrada por el paterfamilias.- "Es la única persona que en la antigua Roma tiene plena capacidad de goce y ejercicio, todos los demás miembros de la *domus* (familia) dependen de él"⁹, ésta figura del derecho romano era el director del culto doméstico, los descendientes.- que estaban sometidos a la autoridad paternal; y la mujer *in manu*.- que está en condición análoga a la de una hija.

"La construcción de la familia así entendida está caracterizada por el rasgo dominante del régimen patriarcal: la soberanía del padre o del abuelo paterno, quienes serán dueños absolutos de las personas colocadas bajo su autoridad. Su poder se extiende hasta las cosas. Todas sus adquisiciones y la de sus miembros de familia se

⁹ Guillermo Floris Margadant S., El Derecho Privado Romano, p.197

concretan en un patrimonio único sobre el cual ejerce él solo durante toda su vida los derechos de propietario. También el paterfamilias cumple como sacerdote de dioses domésticos, las *sacra privata*, las ceremonias de culto privado que tienen por objeto asegurar a la familia la protección de los ascendientes difuntos”.¹⁰

El matrimonio romano se halla integrado por dos hechos esenciales: uno físico, la conjunción del hombre con la mujer, que se manifiesta exteriormente con la *deductio* de la esposa *in domum mariti*. El otro elemento, intencional o psíquico, vivifica el material o corporal, del mismo modo que en la posesión a la cual comparan el matrimonio las fuentes romanas con preferencia el *animus* es el requisito que integra o completa el *corpus*. Este elemento espiritual es el *affectio maritalis*, o sea la intención de quererse por marido y mujer, de crear y mantener la vida en común, de perseguir la consecución de los fines de la sociedad conyugal; la voluntad que no consiste en el consentimiento inicial, como en el matrimonio germano que es a modo de contrato, sino que debe prolongarse en el tiempo, renovándose de momento en momento.

“Esta organización que tiene por base la preminencia del padre y donde la madre no jugó ningún papel, es del tiempo del origen de Roma, habiendo quedado intacta durante varios siglos. Se modificó muy lentamente sobre todo bajo el imperio donde la autoridad del jefe llegó a ser menos escueta.”¹¹

¹⁰ Manuel F. Chávez Asencio, *Op. Cit.* P.26

¹¹ Eugene Petit, *Tratado Elemental del Derecho Romano*, p.96.

También en la antigua Roma se obligaba a las jóvenes a casarse, así Dionisio de *Halicarnaso* habla de esta obligación y Cicerón en su obra *De Legibus*, que reproduce casi todas las primeras leyes de Roma, considera muy justo que los censores obligasen al matrimonio imponiendo a los célibes determinadas penas.

El divorcio en Roma era posible, "en la legislación del emperador cristiano Constantino quedó establecido el principio de que ni al marido ni a la esposa les era lícito disolver el matrimonio por cualquier causa y éstas fueron limitadas a tres: "en la mujer debía ser o el adulterio o el maleficio o ser alcahueta, y en el marido o ser homicida o el maleficio o ser violador de sepulcros; otras causas como por ejemplo, si el marido era borracho, un jugador o mujeriego, no eran suficientes para que la mujer pudiera dar el repudio; pero probadas y demostradas las causales legales, podía procederse al libelo de repudio, con la facultad de contraer nuevo matrimonio"¹²

1.4 La Familia en los Pueblos Orientales.

Es pertinente tener un amplio conocimiento histórico sobre la familia, el matrimonio y las normas que regularon a estas dos instituciones, con el fin de obtener información sobre la evolución que a través del tiempo ha tenido la célula primaria que es la familia en diversos enfoques según las culturas

¹² Manuel F. Chávez Asencio. *Op. Cit.* p. 410

1.4.1 Egipto

Uno de los fundamentos de la civilización egipcia fue la familia, caracterizada por una vida doméstica armoniosa, con numerosos hijos y un matrimonio enamorado, todo ello modelo ideal de vida de los egipcios desde la infancia.

Se atribuyó a Manes la institución del matrimonio en este país, lo cual quiere decir que la colonia de que fue jefe comenzó la civilización del país, estableciendo la base de toda sociedad, en las llamadas uniones legítimas. "En un principio no fue debidamente regulado: no se tenía idea de la unión conyugal. Adquirían los hombres únicamente una mujer que satisficiera sus deseos, y los hijos de esta unión irregular llevaban el nombre de la madre no siendo responsable el padre en ningún sentido."¹³ Se casaban con las primas y las cuñadas que quedaban viudas y sin hijos, cual lo hicieron los Hebreos y la hacen aún hoy los Coptos, pero sólo más tarde introdujo la dinastía macedónica los matrimonios entre hermanos. Era tolerada la poligamia pero entre sacerdotes quienes conservaron sin duda por medio de la tradición ideas más justas acerca de este sagrado título, "Las hijas de los sacerdotes egipcios, sin ser sacerdotistas, desempeñaban en los templos ciertas funciones en calidad de sirvientas de Amon-ra"¹⁴. Se custodiaba a las mujeres en los serrallos; había personas encargadas de proveer el harém del rey, y los eunucos llegaban a tener gran poder. Putifar,

¹³ Antonio de Ibarrola Zamora. Op. Cit., p. 97

¹⁴ *idem*

el dueño de José, era eunuco del faraón y no bien llegó Abraham a Egipto cuando se le anuncio al rey que llevaba consigo una mujer hermosísima, la cual fue conducida al serrallo al mismo tiempo en que se trataba con gran cortesía a su supuesto hermano.

“Hombre y mujer gozaron de los mismos derechos ante la ley. Podía la mujer enajenar su propiedad, ser parte de los contratos, entablar procedimientos, otorgar testamento y rendir testimonio sin tener que estar asistida ni de su padre ni de su esposo, y tales derechos no estaban restringidos a las clases acomodadas. Aún los esclavos podían tener propiedades y disponer de ellas según sus deseos.”

“Inscripciones de Tebas hacen resaltar la marcada severidad del deber filial entre egipcios, y según los preceptos Ptah-Hoter, contenidos en el libro más antiguo del mundo, es el esposo-padre quien debe mandar, y la esposa e hijas obedecer.”

En Egipto el matrimonio siempre fue monógamo, salvo excepciones introducidas a favor del Rey y de los Príncipes durante las épocas feudales. El contrato matrimonial por otra parte fue sumamente estricto. Existió la propiedad conyugal en la que el hombre gozó de las dos terceras partes y la mujer del resto; el hombre administró la propiedad y vigiló que las adquisiciones fueran

distribuidas en proporción prescrita. Además cada parte podía tener su propiedad exclusiva”¹⁵.

“En la vida de familia, como en la vida política, la mujer ocupaba un puesto respetado: El padre, en vez de mostrarse déspota como en China o en Roma, era un tutor con derechos meramente protectores, y lo propio puede decirse del marido, que daba a la esposa el título de ama de casa.”¹⁶, Una vez casada, la mujer no cambiaba de nombre y no agregaba al propio el del marido. Siempre dependía de la propia genealogía, siendo mencionada como la hija de tal y de tal. Sólo en algunos casos concretos era nombrada como "Esposa de (el nombre de su marido)", Según algunos autores la edad establecida en Egipto para acceder al matrimonio, siempre que los medios económicos lo permitiesen, era para las mujeres de 12 a 14 años, mientras que para los varones rondaba en torno a los 16 debido al deseo de fundar una familia numerosa. Sin embargo, según documentos de la época romana, la edad de las novias más jóvenes fue entre 8 y 10 años confirmado en una momia de época tardía cuyas inscripciones en demótico indican que estaba casada y tenía 11 años.

“Los niños siempre fueron el mayor tesoro de ésta cultura y del matrimonio en si, en las familias sin hijos, era muy bien visto que los adoptasen. La adopción traía consigo el derecho a heredar”.¹⁷

¹⁵ Antonio de Ibarrola Zamora. *Op. Cit.*, p. 71

¹⁶ *Ibid* p. 99

¹⁷ *Ibid* p. 98

1.4.2 Babilonia.

“Eran perfectamente lícitas y hasta bien vistas las uniones libres, semejantes en algunos aspectos, a los matrimonios de ensayos de ciertos países en nuestra época y a los que podrían poner fin cualquiera de las partes. Para señalar su condición especial de concubina, la mujer debía llevar como insignia un olivo de piedra o de arcilla”

“Los matrimonios se convenían entre los padres, e iban acompañados por un intercambio previo de regalos, que en algunos casos llegaba a convertirse en una compra lisa y llana. La patria potestad confería no sólo poderes absolutos, sino también derechos atroces. El padre podía entregar por dinero a su hija, en otros casos no matrimoniales por cierto, podía vender a su mujer y a sus hijos”.¹⁸

“A pesar de estas prácticas el matrimonio era monógamo, por lo menos tanto como en cualquier país, de nuestros días y los esposos solían conservarse fidelidad....” “De acuerdo a los términos del Código de Hamurabi, la mujer adúltera y su cómplice debían pagar su delito con su vida, a menos que el marido, más benévolo prefiriere arrojarlos desnudos a la calle. Pero ésta disposición tan drástica quedaba atenuada por otra que establecía que se juzgaría a los culpables del adulterio únicamente en el caso de que el marido no perdonase a su mujer o el rey a su súbdito. Y dadas las

¹⁸ Manuel F. Chávez Asencio. *Op. Cit.*, p. 26

costumbres imperantes era muy fácil que uno de los dos lo perdonase.”¹⁹

Reconocido por el Código de Hamurabi existía también el repudio, y junto con él se encontraba en Babilonia la práctica del divorcio algunas causales fueron bien establecidas: “El hombre podría divorciarse devolviendo la dote a su mujer y diciéndole simplemente: “Tu ya no eres mi mujer”. Las causas que justificaban su actitud eran la esterilidad, el adulterio, la incompatibilidad de humor, o la negligencia demostrada en la administración del hogar. Cuando estos motivos revestían una gravedad extrema, el hombre no sólo estaba autorizado a divorciarse sino que también podía hacer caer a su mujer en la esclavitud, o más simplemente arrojarla al río”.²⁰

“El Zend-Avesta señalaba que si la mujer no ha tenido hijos después de nueve años de casada, el marido tiene el derecho de repudiarla”²¹

1.4.3 Asiria.

“En Asiria la familia estaba organizada de acuerdo con un severo régimen patriarcal, y uno de sus objetivos más importantes, dadas sus características del país esencialmente guerrero, era la perpetuación y aumento de la especie. Las leyes y la moral influían

¹⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba. Torno XI, p. 982

²⁰ Idem

²¹ Sara Montero Duhait. Op. Cit., p. 204

para aumentar el número de nacimientos. El aborto era considerado como un crimen capital y a las mujeres que lo cometían se les empalaba”.²²

Los matrimonios se celebraban por contrato y algunas veces se limitaban a una compra pura y simple. Las leyes reducían a la mujer a una situación de inferioridad: “debía aparecer velada en público; obedecer ciegamente a su marido y serle estrictamente fiel, sin que esta última obligación tuviese carácter reversible. Por el contrario los hombres solían tener tantas concubinas como les permitían sus medios económicos y sin recibir por ello ninguna sanción legal o moral”.²³

1.4.4. Israel.

La organización doméstica del pueblo judío, trazada por Dios en el Código revelado, contiene con precisión los deberes y derechos de los padres, esposa e hijos. El matrimonio tiene un carácter religioso, y de él se derivan los derechos de naturaleza civil; este tipo de familia se orienta hacia la poligamia. Lo primordial del matrimonio era la procreación. La población debería multiplicarse para sobrevivir en consecuencia, las leyes y las costumbres exaltaban la maternidad y consideraban al celibato como un pecado o un crimen; hacían el matrimonio obligatorio después de los veinte años. Se imponía el matrimonio a los sacerdotes, considerando que serían

²² Idem

²³ Manuel F. Chávez Asencio, *Op. cit.* p. 983

más puros teniendo o llevando una vida normal; consideraban inferior a la mujer estéril, a tal extremo, que en todos los momentos de esta cultura la esterilidad fue admitida como causal de repudio y de divorcio. Dispusieron que el aborto, el infanticidio o cualquier otro medio destinado a controlar la natalidad eran abominaciones paganas”.²⁴

Durante la estancia del pueblo judío en Egipto pocas constancias hay de su historia social y religiosa. Pero viene el éxodo y recobran sus antiguas costumbres: La poligamia propia de los pastores nómadas. El Código de la Alianza consagra estas costumbres buscando, sobre todo el respeto de la justicia. El decálogo prohíbe seriamente el adulterio como atentado al bien del otro. (Éxodo, 20, 14-17). Moisés no reconoce el divorcio y aunque es lícito al hombre repudiar y separar de su lado a su mujer, el Señor no mira con agrado el repudio. Dios, consigna un rabino, no une su nombre al divorcio, porque se hace contra su voluntad. Las causas de repudio estaban reguladas por el capricho del marido.

En la época de la instalación en Canaán, la familia media se orienta hacia la bigamia por lo menos cada vez que el padre puede pagarse una sirvienta.

A los grandes profetas les corresponderá influir sobre la institución familiar para llegar progresivamente al ideal previsto en el Génesis. Se refieren al matrimonio como el amor de Jahvé por Israel, los

²⁴ Julián Guitrón Fuente Villa. Derecho de Familia, p. 49

esposos bajo la figura del, esposo fiel de Israel, descubren que también la unión matrimonial es una forma de obligación de todo ser a una compañera, a un juramento de fidelidad divina.

Malaquías (450) prescribe con autoridad la indisolubilidad de las uniones e indicará la razón profunda: la complacencia ante este tipo de compromiso. El profeta alude el concepto ideal y divino del matrimonio: "Los dos serán una sola carne" (Génesis, 2,24).

Cristo, posteriormente, vendrá a declarar que solamente la unión monogámica y estrictamente indisoluble responde a los planes concebidos por Dios desde la creación del hombre. Fuera de éste modelo de matrimonio consagrado por el hijo de Dios no existirá otra posibilidad de vida conyugal para el cristiano. Esto se desprende de las afirmaciones de Cristo (Mateo 19, 4-5; 5, 28; 19, 10-12. Mrc.,10, 12).

1.4.5 Persia.

La legislación familiar persa está contenida en el Zend-Avesta o libro sagrado y trascendente, que contempla, sanciona o aprueba infinidad de situaciones. En ese país, y debido a necesidades bélicas, se consideraba como una necesidad aumentar continuamente la población.

“ Los padres arreglaban el matrimonio de sus hijos, apenas éstos llegaban a la pubertad. El incesto era considerado como un pecado, y las uniones se realizaban siempre entre extraños.”²⁵

“Antes de Darío, la mujer ocupaba un lugar de privilegio tanto dentro de la familia como en el seno de la sociedad. Podía circular libremente por la calle, con el rostro descubierto, podía poseer bienes y disponer de los mismos y hasta intervenir en los asuntos de su marido. Después del advenimiento del gran rey su situación empeoró, especialmente en lo que respecta a las mujeres de clases adineradas”²⁶.

El aborto se consideró como un delito grave, peor que el adulterio, ya que éste se podía perdonar, pero aquél se castigaba con la pena de muerte. También los persas colocaron a la mujer en una situación de inferioridad absoluta frente al hombre y la sociedad.

Posteriormente cundió la poligamia en Persia. “Por extraño que parezca, existe allí hoy el matrimonio por un tiempo determinado, considerándose como absolutamente lícito y valedero en Derecho Civil semejante contrato, intervenido por la autoridad competente. Cuando expira en el plazo fijado, el matrimonio de alquiler, llamado también arriendo matrimonial, es revocable a voluntad de los interesados. Por el contrario, sí antes de la terminación de aquél, el marido quiere repudiar a su mujer, bastara que le entregue la

²⁵ Manuel F. Chávez Asencio. *Op. Cit.*, p.17

²⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba. p. 985.

indemnización prevista en el contrato. De modo que allí se ha progresado a la inversa, puesto que esta probado por los versículos de Avesta que antiguamente la regla general de la monogamia".²⁷

1.4.6. India.

"El hombre y la mujer forman una sola persona; el hombre completo se compone de él, de su mujer y de su hijo" (Código de Manú), Según esto es un principio, el hombre no tenía, al parecer más que una sola mujer, deducción que confirma la fidelidad conyugal prescrita también como supremo deber el derecho de sucesión reservado cuidadosamente al primogénito y los tiernos amores respiran los cantos nacionales, en que abundan graciosos cuadros de la vida doméstica y en los que están descritos el carácter de la costumbre de las mujeres con profunda delicadez de sentimiento y una encantada discreción rayada en veneración,"²⁸

La antigua sociedad hindú estaba dividida en "vana o colores" para distinguir a los conquistadores arios, de piel blanca, de los "drauidias", oscuros y dominados. Nos dicen los Vedas que las agrupaciones jerárquicas se basaron en la ocupación; Brahamanes (sacerdotes y estudiosos) Kashatriyas (soldados y gobernantes), Vaishyas (agricultores y comerciantes) Soudras (sirvientes). Ello limitada la ocupación del Indú, su matrimonio, sus prácticas religiosas y su libertad para moverse en sociedad. Existieron entre

²⁷ Antonio de Ibarroia Zamora, *Op. Cit.*, p.87

²⁸ César Cantú. *Historia Universal*, p. 319

los hindúes ocho modos para contraer matrimonio por las cuatro clases.

La unidad social de mayor importancia es la familia, centro de intereses superiores a los individuos. Comprende a veces hasta cuatro generaciones en forma patriarcal; el progenitor más anciano es la cabeza de la familia. La inmensa mayoría de las familias hindúes están así centradas en derredor del varón. Conserva la familia sus dioses particulares y reconoce siempre su lugar de origen.

“En la niñez, la mujer juega con niñas de su edad, pero temprano adquiere la responsabilidad de cuidar a niños más jóvenes que ella y cuando se aproxima a la pubertad, queda bajo el exclusivo cargo de mujeres experimentadas que las preparan para el matrimonio”.²⁹

Las leyes de Manú admitían el repudio de la mujer en caso de que fuera estéril a los ocho años de matrimonio, que todos los hijos murieran en la minoría de edad, que hubiera engendrado solamente mujeres, y la mujer podía abandonar al marido que fuera un criminal, impotente, atacado por lepra, etc.

“Tanto el divorcio como el segundo matrimonio de la mujer están prohibidos en las castas superiores; pero son comunes en los

²⁹ Antonio de Ibarrola Zamora. Op cit., p.90

estratos inferiores de la sociedad. Mejoró mucho la mujer a partir de la ley de herencias de 1956".³⁰

Pero como la religión impone como necesidad de las almas los sacrificios expiatorios que los hijos deben hacer por sus padres, el que no tenía hijos podría entregar su mujer a uno de sus hermanos para que la fecundase. Este acto se realizaba con importantes solemnidades. En medio de las tinieblas, el hombre, ungido con manteca, como en los sacrificios funerarios, se acercaba a la mujer sin hablarle, sin tocarle los cabellos y sin aspirar el perfume que éstos exhalaban, y una vez cumplido el deber, no volvía a verla".³¹

1.4.6 China.

En este país "cada casa era un pequeño Estado, y el Estado no es más que una casa vastísima, regulada por los mismos principios de sociabilidad y sometida a las mismas obligaciones. El individuo se pierde en la familia y la familia en el reino, sin que privilegio de castas, ni derechos de sacerdocio, descompongan aquella unidad que en la China es más absoluta y plena que en ningún otro Estado del mundo. El tránsito de la autoridad paterna a la tiranía es fácil, porque a medida que la familia se extiende, esta autoridad no está refrenada por ese sentimiento de amor que nos hace mirar a nuestro hijos una reproducción de nosotros mismos".³²

³⁰ Antonio de Ibarrola Zamora, *Op. Cit.*, p. 67

³¹ César Cantú, *Op. Cit.*, p. 320

³² *Ibid.* p. 140

La familia tenía un carácter esencialmente patriarcal. Se admitía la poligamia, principalmente practicada por las clases adineradas. El matrimonio es un acto religioso que permite perpetuar el culto del antepasado, a través de sus descendientes, "El matrimonio era un arreglo entre los padres de los contrayentes, pues no se conocían sino hasta el día de su boda; pese a esto, se establecía entre ellos fuertes lazos de afecto y respeto".³³

Aunque la poligamia estaba permitida a las clases privilegiadas y a los mandarines, una sola mujer tenía la preminencia de esposa; las demás estaban sometidas y no participan en la administración doméstica.

"Cuentan los anales chinos que en el comienzo los hombres no diferían en nada de los animales en sus manera de vivir: erraban por los bosques las mujeres eran comunes; los niños nunca conocieron a sus padres, sino tan sólo a sus madres. Fue el emperador Fouhi quien abolió la promiscuidad e instituyó el matrimonio. Era común que los esposos se conocieran en la noche de bodas, no tomándose en cuenta su libre elección. Como consecuencia se abrió el camino de la poligamia entre los chinos y se pusieron en vigor inclusive leyes que protegían a las concubinas y a los hijos de éstas, quienes conforme a algunas de ellas tuvieron el mismo derecho que los de la esposa legítima"³⁴.

³³ Enciclopedia Ormeba, p. 986.

³⁴ Antonio de Ibarrola Zamora. Op. Cit., p. 69.

Las leyes chinas dieron gran importancia al intercambio de regalos entre consuegros. Las donaciones eran irrevocables. La mujer se debía a su marido en todos los aspectos, según las leyes de los antiguos chinos: si la esposa no satisfacía al marido quedaba éste autorizado para tener concubinas. Los hijos eran propiedad de sus padres. Quienes se casaban sin el consentimiento de sus padres ninguna persona decente debía aceptarlos como vecinos suyos. En el rito de la boda se mezclan ceremonias religiosas y civiles.

Los padres del novio procuraban examinar a la joven para descubrir si ésta tenía algún defecto y luego la compraban a sus padres pagándoles la dote, a la que añadían regalos de mas o menos valor. El día de la boda, la conducen a la casa de su marido un magnífico acompañamiento de los parientes, amigos y criados, con música, guirnaldas, hachones, perfumes y regalos, la esposa va en un hermoso palanquín, cerrado con llave que abre el marido cuando llega y entonces ve por primera vez a aquélla con quien tiene que pasar su vida. Si no le gusta, la despide algunas veces; y si le agrada, la introduce a la sala donde después de hacer algunas reverencias a Tien y los nuevos parientes, la deja con las señora convidadas", "la esposa debe al marido una obediencia absoluta. Pero es costumbre que el marido trate a la mujer con mucho respeto; la madre, así como el padre, son profundamente respetados por sus hijos. Después de la muerte del padre, la patria potestad pasa a la madre"³⁵.

³⁵ *Ibid.* p. 96

La mujer aprendió a ser subordinada desde que nació. Las cunas de la recién nacida se colocan en el suelo en señal de inferioridad. La mujer casada en la clase privilegiada debió obediencia a su señor. Nunca se dirigió a él por su nombre.

El padre, el miembro más activo del grupo, fue invariablemente reconocido como cabeza de familia o grupo familiar, con amplia autoridad sobre los demás miembros y con facultades durante toda su vida para disponer de su propiedad. Por el matrimonio la mujer salía de la autoridad de su propia familia y recaía en la familia de su esposo, a la cual pasan sus bienes, salvo los de uso personalísimo.

El divorcio podía ser arreglado sin intervención de las autoridades estatales. Podría el marido divorciarse sobre diversas bases, principalmente el adulterio, esterilidad, impudicia, mal carácter, etc. La mujer repudiada podía quejarse ante la justicia y obtener licencia para volverse a casar.

En la concepción de la potestad paterna que convierte al hijo en una especie de servidor perpetuo (esclavo). En China, principalmente, los hijos estaban obligados a la obediencia absoluta durante toda su existencia, y ni siquiera el matrimonio emancipaba al hijo. Más aún, la mujer del hijo quedaba sometida a la patria potestad del padre.

“El padre puede hacer de sus hijos lo que quiera. No sólo puede castigarlos sino también venderlos, hipotecarlos y, en ciertas circunstancias, matarlos... el niño tiene el deber de levantarse al canto del gallo, lavarse cuidadosamente y vestirse para presentarse a sus padres y saber qué desean de él durante el día. Jamás un hijo entra en una habitación sin ser antes invitado por su padre, ni se retira de ella sin su permiso. No habla sin ser preguntado. El resultado de este conjunto de prescripciones y reglas, profundamente arraigadas, es la obediencia absoluta de los hijos a sus padres, hasta tal extremo, que hijos adultos se dejan pegar por sus padres sin queja alguna. Un hijo que insulta a su padre es castigado con la muerte, el padre que mata a un hijo a palos es castigado solamente con cien golpes de bambú, castigo poco severo para la mentalidad china. El padre tiene derecho a matar a su hijo si éste le ha pegado.”³⁶

³⁶ Idem

2.1 Época Indígena.

En las poblaciones precortesianas el régimen jurídico fue rudimentario, debido a que apenas daban inicio las relaciones contractuales; no tenían una codificación y su derecho era consuetudinario.

En los antiguos tiempos de los señores chichimecas, Nopalzin dictó algunas leyes cuya simplicidad nos indica la primitiva vida de los indígenas; por ejemplo: se condenaba a muerte a los adúlteros, proteger al matrimonio y por ende a la familia y la propiedad en sus más rudimentarios aspectos era el primordial y único objeto de ésta legislación.

Cuando los españoles llegaron a nuestro país ya había ocurrido una evolución en el derecho, en las relaciones familiares, ya existía una gran diversidad tanto por lo que respecta a los principios básicos del matrimonio, como por las costumbres e influencia social que tenía la institución familiar; todo parece indicar que la poligamia constituyó un privilegio entre los pudientes."El rey tenía las mujeres que quería de todo genero de linaje, altos y bajos, entre todas tenía una por legítima, la cual procuraba que fuese del linaje principal y alta sangre, si fuese posible con la cual hacían ciertas ceremonias que no hacían con las

demás, que era poner estera, lo más galana que podía haber, en frente de la chimenea o fogón que en lo principal de la casa había y allí sentaban a los novios, atando uno con otro los vestidos de entre ambos; y estando de esta manera llegaban los principales de su reino a darles el parabién, que Dios les diere hijos en quien como sucesión resplandeciera su nobleza y memoria; luego llegaban los embajadores de los demás reyes de México y Tacuba, hacían lo mismo, en nombre de sus señores, y tras ellos los demás de los señores y sus inferiores; despedidos todos, luego los llevaban al lecho donde consumaban su matrimonio, y al cabo de cuatro días tornaban a saber de ellos con muchas palabras amorosas y tiernas”.³⁷

“La poligamia fue una de las causas que más dificultaron la evangelización, ya que por una parte los principales no querían dejar esas costumbres, y por otra los misioneros no sabían cómo resolver el problema moral que se les planteaba para poder establecer la monogamia excluyendo a las diversas esposas, habiéndose llegado al grado de que se suspendieron los bautismos por algún tiempo, hasta que, conociendo mejor los frailes las costumbres de los catecumenos, resolvieron que la primera mujer era la única legítima.”³⁸

Entre los indígenas el repudio se daba por causa de la infidelidad de la mujer.

³⁷ Pomar y Zurita. Relaciones de Texcoco y la Nueva España, p. 24.

³⁸ Manuel F. Chávez Asencio, Op. Cit. p. 50

2.1.1 La Familia Nahua

La gran diversidad de costumbres hacen que nuestro trabajo, respecto a la familia prehispánica se concrete en los aztecas por dos motivos fundamentales; el primero porque fue una civilización que epilogó en nuestra nación la más pura cultura indígena; y, en segundo porque ésta represento al grupo que fue doblegado y conquistado por los españoles a su llegada.

“La cultura nahua tiene tres fases, como toda aquella que se ve forzada por sus destinos a estrechar con otras: durante la primera, existe autónoma, independiente de todo influjo de fuerza europeas; durante la segunda, reacciona ante la innovación de una cultura extraña totalmente diferente: se refuerza por defender su modo y su sentir propio y en adaptarse al recién venido. Durante la tercera sobrevive, a pesar de las formas impuestas.”³⁹

La base de las familia azteca era el matrimonio, las parejas de las tribus nahuas salvajes se unían en matrimonio en el cual se guardaban mucha lealtad. Era un acto meramente religioso: carecía de toda validez cuando no se celebraba de acuerdo con las formalidades del ritual, en sus solemnidades intervenían únicamente los parientes cercanos y los amigos íntimos de los contrayentes. El Señor tenía una sola mujer. El matrimonio se contraía con expreso consentimiento de los parientes y sólo los jefes podían tener más de una mujer, su organización familiar era

³⁹ Antonio Ibarrola Zamora. *Op. Cit.*, p.104

una especie de situación intermedia entre la monogamia y la poligamia. El varón sólo podía tener una esposa legítima, con quien se casaba con todos los formalismos y ritual correspondiente, pero podía tener tantas concubinas, como pudiese sostener.

Se distinguen tres formas de unión en la familia nahua: "el matrimonio como unión definitiva, el provisional y el concubinato. En los tres existían impedimentos legales; se prohíben las relaciones entre parientes en línea recta, en línea colateral igual, en la colateral desigual hasta el tercer grado, con excepción del varón con la hija de la hermana materna; por afinidad, entre padrastros y entenados y concubinas el padre con el hijo. Permítase el matrimonio entre cuñados. Los cónyuges divorciados no podían volver a contraer matrimonio entre sí, so pena de muerte..."⁴⁰.

En la unión definitiva que era el matrimonio la mujer tenía el nombre de *cihuatlantli*, en la provisional que se sujetaba a la condición resolutoria de nacimiento de un hijo *tlacallacahuilli*, si ésta daba a luz a un niño, los padres de la madre exigían al marido provisional que la dejase o contrajese nupcias con ella, lográndose de este modo la unión definitiva, el concubinato se daba muchas veces por la falta de recursos económicos de la clase popular y se legitimaba cuando se daba la ceremonia nupcial, en ese caso la mujer era llamada *temecáhu*.

⁴⁰ Idem

La posición de la mujer nahua en el matrimonio aparentemente nunca fue de inferioridad frente a su esposo, ya que no obstante de que éste fuera el jefe de familia, estaba en igualdad de circunstancias con su mujer, ella podía poseer bienes, celebrar contratos y solicitar justicia ante los tribunales sin tener la necesidad de obtener el permiso de su cónyuge, pero existen algunos rasgos en esta cultura que nos hacen pensar que a la mujer no se le reconocía la misma capacidad que al varón, por ejemplo, en caso de muerte del marido el hermano de éste podía ejercer todos los derechos de la patria potestad de los hijos siempre y cuando se casara con la viuda lo cual nos da a entender que se consideraba que la madre no siempre podía ejercer sola a falta de su marido la patria potestad sobre sus hijos.

Los nahuas conocieron la dote en proporción a la fortuna de la mujer. "en relación a los bienes, parece haber existido sólo el sistema de la separación de bienes. Al efecto en el momento de la celebración de la ceremonia del matrimonio, se hacía un inventario de lo aportado por cada uno de los cónyuges. La lista se asentaba en un documento que quedaba en poder de los padres de ambos y que servía para restituir a cada uno lo propio en caso de divorcio."⁴¹

El divorcio era posible, cuando alguno de los cónyuges se quería divorciar se presentaba ante los hombres sabios o principales solicitándoles el divorcio, éstos se resistían ya que era muy mal visto por la sociedad aunque permitido por las leyes y solamente

⁴¹ Idem

después de muchas gestiones autorizaban al solicitante para *hacer lo que quisiera*, entonces el quejoso se podía separar de su cónyuge lo que equivalía al divorcio, éste sólo se otorgaba por causa grave, por ejemplo, los varones lo podían exigir por : incompatibilidad de caracteres, esterilidad o mala conducta de la mujer o que sufriera una larga enfermedad, etc.; la mujer podía solicitarlo cuando: el marido no pudiera mantener a ella y a los hijos o que la maltratara físicamente.

La mujer divorciada o la viuda tenía que esperar un plazo determinado antes de volverse a casar, y se requería para su validez y para que produjera efectos de rompimiento del vínculo, que la autoridad judicial lo autorizara y que el que pidiera la autorización se separara efectivamente de su cónyuge.

En caso de divorcio, los hijos pertenecían al esposo y las hijas a la esposa, el cónyuge culpable perdía la mitad de sus bienes debido a la existencia de la separación de bienes durante el matrimonio, cuando no era culpable ninguno de los consortes (divorcio voluntario) se devolvía a cada uno lo que le pertenecía y ambos divorciados podían contraer nuevo matrimonio, salvo entre ellos mismos.

Los padres para castigar a sus hijos podían usar la violencia, generalmente los herían con espinas de maguey, les cortaban el cabello, y cuando el hijo era incorregible el padre tenía la

posibilidad, previo aviso a las autoridades de venderlo como esclavo.

2.2 Época Colonial.

“El matrimonio, a más de las disposiciones generales en el derecho canónico y en la legislación de Castilla, había motivado disposiciones particulares en las Indias por las condiciones particulares que allí se presentaban.”⁴²

El matrimonio contraído sin licencia no producía efectos civiles ni con relación a los cónyuges ni en lo relativo a los hijos así es que no podían en ellos tratarse de dote legítima, mayorazgos ni otros derechos de familia.

“Las reglas del Derecho civil acerca del matrimonio en Indias se encuentran contenidas en la pragmática sanción del 23 de marzo de 1776, que recogió los diversos preceptos que la experiencia había dictado. Según ella, aquí como en España, los menores de 25 años necesitaban para contraer matrimonio previa autorización del padre, en su defecto de la madre, de los abuelos o de los parientes más cercanos, faltando todos éstos, de los tutores debiendo en estos últimos casos obtenerse la aprobación judicial; exceptuándose en Indias, a los negros, mulatos y castas, que no fueran oficiales de milicias, y a los indios que tuvieran alguna dificultad para solicitarla, en cuyo caso deberían impetrarla de sus curas y doctrineros. Los

⁴² Toribio Esquivel Obregón, Apuntes para la Historia del Derecho en México, T.III., p.50

españoles cuyos padres o tutores vivieron en España o en otro reino de Indias, podían solicitar directamente licencia de la autoridad judicial.”⁴³

“Con el objeto de evitar que se originaran los matrimonios ya en la coacción que ejercían las autoridades coloniales sobre las personas de los lugares sujetos a su jurisdicción o ya por los padres sobre sus hijos o hijas y principalmente para evitar vínculos de la familia entre los funcionarios públicos naturales de los lugares en que ejercían mando, con perjuicio del servicio público y la recta administración de justicia, Felipe II, el 10 de febrero de 1575, dispuso: “ Prohibimos y defendemos, que sin nuestra licencia particular, como en estos nuestros reinos se hace, los virreyes, presidentes y oidores, alcaldes del crimen y fiscales de nuestras audiencias de las Indias no se puedan casar, ni casen en sus distritos; y lo mismo prohibimos a sus hijos e hijas durante el tiempo que los padres nos sirven en los dichos cargos, pena de que por el mismo caso queden sus plazas vacas y desde luego los declaremos por tales, para proveer en otras personas que fueren en nuestra voluntad”.⁴⁴

2.3 México Independiente.

El conocimiento jurídico sobre el matrimonio es anterior a cualquier sistema legal concreto. La legislación positiva no da origen al

⁴³ Manuel F. Chávez Asencio. *Op. Cit.*, p. 46.

⁴⁴ Jorge Mario Magallón Ibarra. *El Matrimonio*. p. 132

matrimonio y de ella recibe la fuerza de su dimensión jurídica. Los sistemas matrimoniales se limitaban a ser sistemas de formalización de la estructura jurídica del matrimonio y de su celebración.

En el México independiente, hasta las leyes de reforma, el matrimonio fue competencia exclusiva de la Iglesia.

La lucha del Estado por asumir lo relativo al matrimonio, hizo que se elaborara la teoría del matrimonio como contrato y como tal aparece hasta el siglo XVII, "Como un medio de justificar en él la intervención del Estado implicando que su esencia está constituida por la libertad de los contrayentes. La voluntad de éstos se traducía en existencia del contrato mismo y por ello, sometido al poder secular. En el matrimonio civil, como dice Glasson su éxito consistió en significar la afirmación y respeto de la libertad de conciencia".

"Los esfuerzos del poder civil triunfaron definitivamente en la Revolución Francesa. En la primera Constitución que de ella emana en 1791, en su artículo 7, se concibe al matrimonio como un contrato civil. En efecto, dicho dispositivo consagra: "La Ley sólo considera al matrimonio como un contrato civil".⁴⁵

Cuando Ignacio Comonfort renuncia a la Presidencia de la República, Benito Juárez, que en ese tiempo era Presidente de la Suprema Corte, lo sustituyó por ministerio de ley y, posteriormente, dicto las leyes de reforma.

⁴⁵ Miguel Angel Zamora y Valencia. Contratos civiles, p. 79

A continuación señalaremos algunas leyes que por su importancia evidencian la evolución del matrimonio, ya que al estudiar y observar el papel del hombre y de la mujer, podemos sacar importantes conclusiones sobre el matrimonio y la familia.

2.3.1 Ley Orgánica del Estado Civil.

Ley Orgánica del Registro del Estado Civil el 27 de enero de 1857 establece en su:

“Artículo 1. Se establece en toda la república el Registro del Estado Civil.”

“Artículo 65. Celebrado el sacramento ante el párroco y previas las solemnidades canónicas, los consortes se presentarán ante el Oficial del Estado Civil a registrar el contrato de matrimonio”.

El artículo 66 prevenía los elementos que debían contenerse en el Registro, como son: el nombre de los padres, abuelos, curadores, etc., y la partida de la parroquia, en el consentimiento de los consortes y la solemne declaración que hará el Oficial del Estado Civil que está registrado legalmente el contrato.

Esa misma ley en su artículo 71 señalaba que el matrimonio hacía registrable entre cuarenta y ocho horas después de celebrar el sacramento.

Artículo 72. El matrimonio que no está registrado no producirá efectos civiles.

Tomándose como efectos civiles: la legitimidad de los hijos, la patria potestad, el derecho a heredar, las ganancias, la dote, las arras y demás acciones que competen a la mujer, la administración de la sociedad conyugal que corresponde al marido, y la obligación de vivir en cohabitar.

Artículo 78. Los curas darán parte a la autoridad civil de todos los matrimonios que se celebren, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con expresión de los nombres de los consortes y de su domicilio, así como si precedieron las publicaciones o fueron dispensadas bajo pena de veinte o cien pesos de multa. En caso de reincidencia se dará parte a la autoridad eclesiástica para que obre como sea justo.

2.3.2 Ley del Matrimonio Civil.

La ley del Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, excluye a la Iglesia de la competencia del matrimonio al establecer en su artículo primero, que "el matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil". Los que contraigan matrimonio de la manera que expresa el artículo anterior, gozan de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles les conceden a los casados."

Esta Ley en sus artículos 20 y 21 tratan del divorcio: "El divorcio es temporal y en ningún caso deja hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio mientras viva alguno de los divorciados" (Art. 26), mientras el artículo 21 trata de las causas legítimas para el divorcio.

2.3.3. Código Civil del 13 de Diciembre de 1870.

Por Decreto No. 6855, se publica el Código Civil del 13 de diciembre de 1870, mismo que expresamente deroga toda la legislación anterior.

En su artículo 159 define al matrimonio: "como la sociedad legítima de un sólo hombre con una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida". El artículo 161 de la misma ley señala que "el matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con todas las formalidades que se exige".

Dentro del capítulo de "los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio", el artículo 198 previene que "los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y socorrerse mutuamente".

El predominio del hombre sobre la mujer era definitivo: "La mujer debe de vivir con su marido" (Art.199); "El domicilio de la mujer

casada, si no esta legalmente separada de su marido es el de éste” (Art. 32); “El marido debe de proteger a la mujer, ésta debe de obedecer a aquél, así en lo domestico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes” (Art. 221). La mujer esta obligada a seguir a su marido, si éste lo exige, donde quiera que establezca su residencia salvo pacto en contrario celebrado en las capitulaciones matrimoniales” (Art. 204). Los artículos siguientes prevenían que el marido era el administrador legítimo de su mujer, y que ésta no podía, sin licencia de aquél, dada por escrito comparecen en juicio por sí o por procurador, “ni aun para la prosecución de los pleitos comenzados antes del matrimonio pendientes en cualquier instancia al contraer éste” (Arts. 205 y206). El artículo 239 prevenía que “el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio; suspende sólo algunas de las obligaciones civiles, que se expresarán en los artículos relativos a este código”.

Confirió la patria potestad al padre en exclusiva (Art. 392, Frac. I), y a falta de él lo ejercía la madre, fijo como edad mínima para contraer matrimonio en el hombre catorce años y en la mujer doce.

Separado de lo que fue el capítulo del matrimonio, estaba reglamentado el contrato de matrimonio con relación a los bienes de los consortes, y el artículo 2029 prevenía que el matrimonio “puede celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes”. Se establecen las capitulaciones matrimoniales mismas que son reglamentadas.

En relación al divorcio, el artículo 239 prevenía que "El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio; suspende sólo algunas de las obligaciones civiles".

En el siglo XIX en los códigos civiles mexicanos podemos notar que conservan la tradición francesa la cual consideraba a la mujer no más que una cosa.

2.3.4 Constitución de 1917.

Esta constitución promulgada por Venustiano Carranza, en su artículo 130, en uno de sus párrafos, incorpora lo relativo al matrimonio y establece: "el matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán fuerza y validez que las mismas les atribuyan".

El artículo 4 previene que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Actualmente, nuestra constitución señala: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosas. La Ley

establecerá todos los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

2.3.5 Ley de Relaciones Familiares.

Ya a principios del siglo XX el 9 de abril de 1917 Venustiano Carranza expide la Ley de Relaciones Familiares la cual en lo relativo a la reglamentación de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio hay un adelanto . “Si bien es cierto que la mujer debe vivir con su marido, no está obligada a hacerlo cuando éste se ausente de la República o estableciere un lugar insalubre (Art. 41). “Marido y Mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales” (Art. 43) y de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a educación y establecimiento de los hijos y a la administración de bienes que a éstos pertenezcan. Se conserva la división de trabajos por sexos, y la mujer tiene la obligación de atender todos los asuntos domésticos”⁴⁶. Así como el marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, la mujer tiene obligación de atender todos los asuntos domésticos, será especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos y del gobierno y la dirección del hogar (Art.44), el mismo artículo prevenía que, en consecuencia, la mujer sólo podrá, con licencia del marido obligarse a prestar servicios personales a favor de terceras personas o a servir a un empleo o ejercer una profesión o establecer un comercio. El marido, al otorgar la licencia, deberá fijar el tiempo preciso de ella, pues de

⁴⁶ Manuel F. Chávez Asencio., *Op. Cit.*, p.15

lo contrario se entenderá concedida por tiempo indefinido y el marido para determinarla deberá hacerlo saber por escrito a la mujer con dos meses de anticipación, en su artículo 209 establece que la patria potestad se ejerce por el padre y la madre..

En su artículo 13 define al matrimonio, como un contrato civil y agrega que es un vínculo disoluble que tiene por objeto perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida, asimismo se confirma la introducción del divorcio vincular, en su artículo 75 señala que: "el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro", estableciéndose no sólo el divorcio necesario sino también el de mutuo consentimiento en donde se requerían tres juntas de avenencia.

2.3.6. Código Civil de 1928.

En general las disposiciones de este código presentan un sensible avance en la igualdad marido-mujer, "la mujer ya no necesita la licencia marital para trabajar y el artículo 169 en contraste con disposición relativa a la Ley Sobre Relaciones Familiares, establecía que la mujer podría desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio, comercio, cuando ello no perjudique su misión que le impone el artículo anterior, el que continuaba observando el trabajo en el hogar y dirección a la mujer"⁴⁷.

⁴⁷ Ibid p. 16

En este código se conservaba en su redacción original, la división de trabajos por sexos, correspondiendo al hombre dar los alimentos y, aunque tienen autoridad igual el marido y la mujer en el hogar, a una parte le correspondía el allegar los alimentos y a la otra el cuidado del hogar y dirección del mismo.

Conviene destacar que en este Código se trata por primera vez sobre el concubinato.

Este ordenamiento fue modificado 26 veces a partir de 1938.

2.3.7. Reformas al Código Civil en 1975.

En esas fechas se celebraban en México el año internacional de la mujer, y según opinión del presidente en turno debería hacerse una modificación al código civil para reglamentar la absoluta igualdad del varón y la mujer, desprotegiendo a ésta al desconocer la realidad socioeconómica de México.

Los artículos van orientados a la participación económica para el sostenimiento del hogar de ambos cónyuges, El derecho que los cónyuges y los hijos tienen en materia alimentaria. La responsabilidad de ambos cónyuges en lo conducente al manejo del hogar y la formación y educación de los hijos y en la administración de los bienes de éstos, que antes en lo relativo a la dirección y cuidado del trabajo del hogar estaba reservada para la mujer. En

general se equiparan ambos cónyuges en todo lo relativo al trabajo o actividad que desempeñan, que deben ser aquellos que no dañen la moral de la familia o la estructura de ésta.

2.3.8 Reformas al Código Civil en Mayo de 2000.

A continuación presentamos un cuadro comparativo entre algunos artículos y los reformados en el año 2000:

TEXTO ANTERIOR	REFORMAS DE MAYO DE 2000
ART. 1. Las disposiciones de este código regirán en el Distrito Federal en asuntos del orden común, y en toda la República en asuntos del orden federal.	ART. 1. Las disposiciones de este Código regirán en el Distrito Federal.
ART. 2. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.	ART. 2. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud,

	<p>se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos.</p>
	<p>ART. 138-Ter. Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.</p>
	<p>ART. 138-Quarter. Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia</p>
	<p>ART. 138-Quintus. Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.</p>

	ART. 138-Sextus. Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones
ART. 146. El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.	ART. 146. Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil con las formalidades que esta ley exige.
ART. 147. Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.	ART. 147. Serán nulos los pactos que hagan los contrayentes, en contravención a lo señalado en el artículo anterior.
ART. 182. Son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los naturales fines	ART. 182. (DEROGADO).

del matrimonio.	
<p>ART. 162. Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.</p>	<p>ART. 162. Nota: queda igual, reformándose el segundo párrafo: Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número de hijos, así como emplear, en los términos que señala la Ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo entre los cónyuges.</p>
<p>ART. 165. Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.</p>	<p>ART. 165. (DEROGADO)</p>
<p>ART. 168. El marido y la mujer</p>	<p>ART. 168. Los cónyuges tendrán</p>

<p>tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente.</p>	<p>en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos en caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar.</p>
<p>ART. 169. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el juez de lo familiar resolverá sobre la oposición.</p>	<p>ART. 169. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.</p>
<p>ART. 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.</p>	<p>ART. 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de</p>

	<p>común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere al artículo 267 de este Código.</p>
<p>ART. 267. Son causas de divorcio:</p> <p>I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.</p> <p>II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;</p> <p>III. La propuesta del marido</p>	<p>ART. 267. Son causas de divorcio:</p> <p>I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.</p> <p>II. El hecho de que durante el matrimonio, nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;</p> <p>III. La propuesta de un</p>

para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga

cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;

V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la

después de celebrado el matrimonio;

VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;

VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción que se necesita para que se haga que preceda la declaración de ausencia;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un

edad avanzada;

VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga del cónyuge enfermo;

VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;

IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción que se necesita para que se haga que preceda la declaración de ausencia;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un

<p>cónyuge para el otro;</p> <p>XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendentes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;</p> <p>XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;</p> <p>XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;</p> <p>XV. Los hábitos de juego o de</p>	<p>cónyuge para el otro, o para los hijos;</p> <p>XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendentes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;</p> <p>XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por un delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;</p> <p>XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;</p> <p>XV. El alcoholismo o el hábito</p>
--	---

embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalado en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVII. El mutuo consentimiento.

XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser

de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código.

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan

invocada por cualesquiera de ellos.

ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos

psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge;

XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma.

<p>ART. 268. Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o se hubiere desistido de la demanda o de la acción sin la conformidad del demandado, éste tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio, pero no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia o del auto que recayó al desistimiento. Durante estos tres meses los cónyuges no están obligados a vivir juntos.</p>	<p>ART. 268. (DEROGADO)</p>
<p>ART. 269. Cualquiera de los esposos puede pedir el divorcio por el adulterio de su cónyuge. Esta acción dura seis meses, contados desde que se tuvo conocimiento del adulterio.</p>	<p>ART. 269 (DEROGADO)</p>
<p>ART. 270. Son causas de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya lo sean éstos de</p>	<p>ART. 270 (DEROGADO)</p>

<p>ambos, ya de uno solo de ellos. La tolerancia en la corrupción que da derecho a pedir el divorcio debe consistir en actos positivos y no en simples omisiones.</p>	
<p>ART. 272. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo este régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el juez del registro civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse. El juez del registro civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y</p>	<p>ART. 272. Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada no tengan hijos en común, o teniéndolos sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a estos</p>

citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el juez del registro civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado la sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos

para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

Civiles.	
<p>ART. 273. Los cónyuges que se encuentren en el caso del último párrafo del artículo anterior, están obligados a presentar al juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:</p> <p>I. Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;</p> <p>II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado</p>	<p>ART. 273. Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto por el artículo anterior, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o mas de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas:</p> <p>I. Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;</p> <p>II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento,</p>

el divorcio.

III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;

IV. En los términos del artículo 288, la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el

como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como de la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;

IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;

V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia a favor del cónyuge acreedor en los

procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

términos de la fracción II;

VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

VII. Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

<p>ART. 274. El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.</p>	<p>ART. 274. (DEROGADO)</p>
<p>ART. 275. Mientras que se decrete el divorcio, el Juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos, a quienes hay obligación de dar alimentos.</p>	<p>ART. 275. Mientras se decreta el divorcio voluntario, el Juez de lo Familiar autorizará la separación provisional de los cónyuges y dictará las medidas necesarias respecto a la pensión alimenticia provisional de los hijos y del cónyuge, en términos del convenio a que se refiere el artículo 273 de este Código.</p>
<p>ART. 278. El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que funde la demanda.</p>	<p>ART. 278. El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de los seis meses siguientes al día en que se tenga conocimiento de los hechos en que se funde su demanda, excepto en el caso de las fracciones XI, XVII y XVIII del artículo 267 de este Código, en el plazo de</p>

	caducidad es de dos años, así como, con las demás salvedades que se desprenden de ese artículo.
<p>ART. 282. Al admitirse la demanda, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:</p> <p>I. (Derogada)</p>	<p>ART. 282. Desde que se presenta la demanda de divorcio y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas disposiciones pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. La separación de los cónyuges. El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y tendiendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado,</p>

<p>II. Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles;</p> <p>III. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.</p>	<p>debiendo informar éste el lugar de su residencia.</p> <p>La separación conyugal decretada por el juez interrumpe los términos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 267 de este Código;</p> <p>II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;</p> <p>III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y</p>
--	--

IV. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso;

V. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quedé encinta;

de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;

V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez de lo Familiar, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor, resolverá lo conducente;

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de doce años

VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el código respectivo resolverá lo conducente.

Salvo peligro para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.

deberán quedar al cuidado de la madre;

VI. El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin

de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;

b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados;

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

VIII. Revocar o suspender los datos que entre los cónyuges se hubieren otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;

IX. Requerirá a ambos

	<p>cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise, y</p> <p>X. Las demás que considere necesarias.</p>
<p>ART. 283. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez gozará de las amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad,</p>	<p>ART. 283. La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de los Familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad,</p>

su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesarios para ello. El juez observara las normas del presente código para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su caso, o de designar tutor.

su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesaria para evitar y corregir los actos de violencia

	<p>familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p> <p>Para el caso de menores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.</p>
<p>ART. 288. En los casos de divorcio necesario, el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges, y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimentos a favor del inocente.</p> <p>En caso de divorcio por mutuo consentimiento. La mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del</p>	<p>ART. 288. En los casos de divorcio necesario, el Juez de lo Familiar sentenciará al cónyuge culpable al pago de alimentos a favor del cónyuge inocente, tomando en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La edad y el estado de salud de los cónyuges; II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;

matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

El mismo derecho señalado en el párrafo anterior, tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.

III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;

IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;

V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades;

VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En todos los casos, el cónyuge inocente que carezca de bienes o que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, o que esté imposibilitado para trabajar, tendrá derecho a alimentos.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos, en caso de divorcio necesario, se extingue cuando

el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

El cónyuge inocente tiene derecho, además del pago de alimentos, a que el culpable lo indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado. Los daños y perjuicios, así como la indemnización a que se refiere el presente artículo, se rigen por lo dispuesto en este Código por los hechos ilícitos.

En el caso de las causales enumeradas en la fracciones VI y VII del artículo 267 de este Código, el excónyuge enfermo tendrá derecho a alimentos si carece de bienes y está imposibilitado para trabajar; pero no procede la indemnización por daños y perjuicios.

En el caso de divorcio voluntario por vía judicial, la

	<p>mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.</p>
<p>ART. 289. En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.</p> <p>El cónyuge que haya dado causa al divorcio no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar desde que se decreto el divorcio.</p> <p>Para que los cónyuges que se divorcien voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio.</p>	<p>ART. 289. En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.</p>

CAPÍTULO III
LA FAMILIA CONTEMPORANEA

3.1 Concepto de Familia.

"La palabra familia, según la opinión más general, procede de la voz "famulia", por derivación de "famulus", que a su vez procede del osco "famel", que significa siervo, y más remotamente del sánscrito "vama", hogar o habitación, significando por consiguiente, "el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa".⁴⁸

La familia es el núcleo básico de nuestra sociedad y por ende es la institución social fundamental, es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. "La socialización del individuo comienza en la familia y sigue desenvolviéndose bajo la influencia predominante de la familia durante los años infantiles y mozos en los que la impresionabilidad y receptividad son mayores"⁴⁹. La familia pues, constituye una autentica estructura cultural de normas y valores.

La familia tiene en la sociedad una función elemental que desarrollar; el origen de la población y el centro de la vida

⁴⁸ Manuel F. Chávez Asencio, *Op. Cit.*, p. 196

⁴⁹ Luis Recasens Siches, *Sociología*, p. 469

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

económica y cultural y en consecuencia es la célula básica de la sociedad.

El concepto de familia no es unívoco. Histórica y sociológicamente se conocen con este nombre agrupaciones varias de extensión y de características diversas, si bien todas parten de los datos biológicos primarios: la unión sexual y la procreación.

No toda unión sexual constituye una familia. La unión sexual esporádica y pasajera, no crea familia, excepto en el caso de que a través de ella surja la procreación que entabla relaciones entre madre e hijo solamente. "Para que la pareja humana pueda considerarse por sí sola como familia, se requieren dos elementos añadidos a la unión sexual: La permanencia más o menos prolongada y la cohabitación. Aunque de su unión no resulte la procreación, la mujer y el hombre que cohabitan en forma permanente configuran la familia".⁵⁰

En conclusión, podemos considerar que la familia es un grupo social caracterizado por residencia comunitaria, cooperación económica y reproducción que constituye una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y supraindividual, que se integra con los progenitores (o uno de ellos) y con los hijos (incluyendo a los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes o constituirse como parientes, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos se originan de los estados

⁵⁰ Sara Montero Duhaít, *Op. Cit.*, p. 2

jurídicos como son: el matrimonio o el concubinato, la filiación y el parentesco.

3.2 Clases de Familia.

La familia, dependiendo de diversos factores (cultura, clase social, época, etc.) puede estar constituida de muy diversas formas, sin embargo, son dos formas las más comunes de integración del núcleo familiar en razón de los miembros que la componen, así podemos hablar de la familia extensa, cuando en la misma se incluyen además de la pareja y de sus hijos, a los ascendientes de uno o de ambos de sus miembros, a los descendientes en segundo o ulterior grado, o bien a los colaterales hasta el quinto, sexto o más grados. En cambio la familia nuclear o conyugal, cuyos componentes estrictos son únicamente el hombre, la mujer y sus hijos.

Un ejemplo de la familia extensa fue la familia patriarcal romana, que incluía al *pater* como centro y jefe nato de la misma, a su esposa, a sus hijos, nueras, nietos y demás descendientes, a los agnados, o sea los allegados que, parientes o no pertenecían a la misma gens, a los clientes, sirvientes y esclavos.

Hoy por hoy y sobre todo nuestra sociedad, esta compuesta en mucho mayor grado por la familia conyugal o nuclear, es decir, el grupo familiar que habita en la misma morada. " Familia es un

grupo social caracterizado por residencia comunitaria, cooperación económica y reproducción . incluye adultos de ambos sexos, dos de los cuales, al menos, mantienen una relación sexual socialmente legitimada. Además de estos adultos sexualmente cohabitantes incluye también uno o más niños, propios o adoptados”.⁵¹

Sin embargo , en ciertas clases sociales de las urbes o en provincia y dada la escasez de viviendas, se da la familia extensa aunque con ciertos límites, un ejemplo de ellos es: los hijos que se casan y llevan al o a la cónyuge al hogar paterno; los padres que al quedarse solos, o al deteriorarse su salud, cambian su propio habitat por el de sus hijos.

Por lo que hace a nuestro derecho, constituyen la familia los cónyuges, concubinos, los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, ya sean surgidos dentro o fuera de matrimonio, los colaterales hasta el cuarto grado, los afines, el adoptante y el adoptado.

3.3 Función de la Familia.

La familia a través de todos los tiempos, ha cumplido un importantísimo papel en el desarrollo, no sólo de los miembros que la integran, sino de la comunidad misma y en el avance integral de la sociedad a través de las siguientes funciones:

⁵¹ Gerardo Pastor Ramos, Sociología de la Familia, p.88

3.3.1 Regulación de las Relaciones Sexuales.

Todas las culturas establecen la institución del matrimonio como el fundamento de la familia, sin embargo, desde siempre los individuos, solteros o casados, establecen relaciones sexuales al margen del matrimonio. Pero ello no le quita a la familia su carácter de ser la reguladora por excelencia de estas relaciones. En casi todo núcleo familiar existe una pareja cuyas relaciones sexuales son ilícitas. Lo que no excluye que existan núcleos familiares sólidos en los cuales no se da la relación sexual entre algunos de sus miembros, sino que en ellos son predominantes los lazos consanguíneos del parentesco y los lazos efectivos derivados del mismo.

3.3.2 Función de la Reproducción de la Especie.

Como consecuencia directa de la relación sexual en el núcleo familiar es la procreación.

Procreación es buena parte sinónimo de familia. Sin embargo anteriormente se daba en forma excepcional, el hecho de la reproducción sin que la misma cree lazos familiares es el caso de la madre soltera que abandona a su hijo recién nacido; pero, si esto no ocurre, la relación madre-hijo crea una familia; la reproducción, más que función propia de la familia, se convierte en este caso en fuente de la misma.

3.3.3. Función Económica de la Familia.

Esta función presenta un doble aspecto: como unidad productora de bienes y servicios y como unidad de consumo. Como unidad productiva, pueden darse innumerables variantes en los diferentes tipos de familia y en una misma unidad familiar, en las diversas etapas por la que la misma se desenvuelve. Sus miembros pueden ser, cuando menos algunos de ellos, trabajadores de la familia misma, con o sin remuneración específica, como es el caso de las amas de casa; y pueden trabajar fuera de la organización familiar para contribuir al aporte económico de los bienes y servicios que la familia requiere; pero, en cuanto a los servicios, cuando menos algunos de ellos, se realizan por algún miembro familiar; el cuidado y atención de los menores, de los ancianos y de los enfermos en ciertos casos. la función de consumo para la satisfacción de las necesidades materiales: Alimentos, vestido, la habitación, recuperación o conservación de la salud, entre los fundamentales, se dan comúnmente dentro de la morada común; sin embargo, algunos de ellos pueden ser desplazados, y de hecho esto sucede cada vez con mayor frecuencia en cierto sectores de la familia urbana de nuestra sociedad, a otras unidades de servicio colectivo para el consumo básico: restaurantes, habitaciones colectivas, casas de huéspedes, tintorerías, guarderías, etc.

“La familia concebida como unidad económica desde el doble punto de vista de productora y consumidora, se dio mucho más en

el pasado que en el presente. Actualmente se realiza con más frecuencia en el medio rural que en el urbano. Con frecuencia, de la economía de ingresos colectivos familiares se va pasando a la economía individual de sus miembros, sobre todo en la etapa de la familia en que sus miembros, ya son todos adultos autosuficientes. Del patrimonio familiar se pasa al individual disgregado, incluso entre los cónyuges. Pero aún en estos últimos casos quedan residuos de una primitiva unidad económica familiar: el disfrute común de todos los miembros de la morada, de sus variados servicios, muebles y artículos a disposición del grupo.⁵²

3.3.4. Función Educativa y Socializadora.

Como ya lo señalamos, la familia es el núcleo básico y fundamental de la sociedad y como institución es universal y permanente y quizá una de las funciones más importantes por su universalidad y su trascendencia social es el papel socializador y educativo que cumple la familia con respecto a los miembros que surgen y crecen dentro de ella (los hijos).

La situación actual de nuestra sociedad nos hace ver la urgencia de que la familia cumpla con su cometido de formar personas integralmente, y no solamente la formación de los hijos que es dentro de ella donde se moldea su carácter, donde su sensibilidad se afina y donde adquiere normas básicas de ética, sino que dentro de la familia también se forman los cónyuges entre sí y como

⁵² Idem

padres, al ejercer su paternidad e ir formando a sus hijos se forman en la acción. "La responsabilidad de los padres y de los demás miembros adultos de la familia, con respecto a los seres en formación, es enorme, pues su conducta representa el modelo a seguir por estos últimos".⁵³

La familia constituye el lugar natural y el instrumento más eficaz de humanización y de personalización de la sociedad; colabora de una manera especial y profunda en la construcción del mundo, para que la familia sea formadora de personas, se requiere fomentar las relaciones entre sus miembros. Estos miembros necesariamente deben hacer valoraciones en relación a las situaciones u oportunidades que se les presentan; partiendo de las valoraciones, según su criterio y formación, tomando decisiones libres; para esto muchas veces se requiere el apoyo de otros miembros de la familia. Así se genera un ciclo que no debe interrumpirse, que comprende: las relaciones interpersonales, valoraciones y decisiones libres, ya que la familia es el molde principal de configuración concreta de la personalidad de los hijos.

Sin embargo uno de los grandes problemas de la familia que impide esta función es precisamente el no estar bien constituida, o estar desintegrada.

Otras instituciones sociales pueden cumplir también con la labor educativa y socializadora de los menores; como lo son las

⁵³ Idem.

guarderías y la escuela fundamentalmente. Su papel, de cualquier manera, es secundario pues el decisivo, de manera positiva o negativa lo cumple la familia. La determinante en la función socializadora y educativa sigue siendo la célula primaria: el grupo familiar.

La familia constituye el mejor antídoto contra la desorganización social, pues, en efecto, es en su seno donde los niños comienzan a ensamblar la urdimbre de su futura personalidad, interiorizando los valores y los afectos morales, cívicos, religiosos, políticos, predominantes en el hogar, donde construyen su jerarquía axiológica, donde aprenden también ciertos prejuicios, actitudes y reacciones emocionales que les acompañaran durante toda la vida.

3.3.5. Función Afectiva.

Todo ser humano necesita de afecto. La liga afectiva con otras personas es imprescindible para el equilibrio emocional y mental de un hombre. En este aspecto, es la familia, por lo regular, la que en forma natural provee a sus miembros de afecto.

“Uno de los factores más importantes en el desenvolvimiento de la personalidad del niño, factor cuya influencia probablemente habrá de perdurar a lo largo de toda su vida, es el monto y calidad de respuesta emotiva y de la atención que suscite en sus padres. El ambiente de afecto de que el niño se halle rodeado desde su

primera edad, y las atenciones que se le prodigan, constituyen formidables estímulos biológicos para su salud, y factores de enorme importancia en la configuración de su personalidad de por vida".⁵⁴

A esta función familiar afectiva se la ha dado acento primordial hoy por hoy, pues parece ser insustituible por otras instituciones distintas a la familia. Hogar, es sinónimo de calor humano; más, desgraciadamente en la actualidad y en incontables ocasiones, las relaciones familiares producen el efecto contrario al afectivo y es frecuente acusar a la familia de ser la causa principal de las conductas aberrantes de sus miembros.

En efecto, dentro de la afección humana, nada es comparable en satisfacciones a las que produce una familia bien integrada. El saber que existe un lugar cálido en el que se encuentra y se da la comprensión, apoyo, solidaridad, en el que se comparten alegrías, decepciones, dolores, satisfacciones, etc., en suma la familia en el hogar es algo insustituible, aunque, como en toda entidad humana, presente concomitantemente sus aspectos negativos de discordias, choques, molestias, etc.

Una familia mal integrada, donde uno o varios de sus miembros son conflictivos, cuando las relaciones son manejadas a diario con egoísmo esencial, cuando han desaparecido el afecto conyugal, cuando los padres e hijos o hermanos entre sí, son enemigos

⁵⁴ Luis Recanens Siches, Op. Cit., p.175

encubiertos o declarados, la familia ha perdido su prístino sentido, acaba por desaparecer; los cónyuges se divorcian o se separan, los hijos se alejan de sus padres, los hermanos se vuelven desconocidos; pero antes de la ruptura total, esa negativa convivencia marca de alguna manera temporal o definitivamente la psique de los involucrados en ella.

3.4 Crisis de la Familia Contemporánea.

La palabra "crisis" se define como el "momento decisivo y peligrosos en la evolución de las cosas".

"La crisis de la familia y el matrimonio es la manifestación palpable de la crisis en que se encuentra el hombre hoy por hoy, pero mientras dicha crisis en diversos ámbitos sociales puede ser ocultada o disimulada, en el ámbito de la familia, matrimonio o de la pareja no es posible, puede decirse que la crisis de nuestra época encuentra su expresión más profunda en la crisis del matrimonio moderno".⁵⁵

Se habla de la crisis general del ser familiar y, más en particular, se habla de una crisis de desintegración. Desintegración familiar supone la pérdida del equilibrio de la estructura dinámica que mantiene unidos a los miembros de una familia. A partir de estas consideraciones nos parece importante tener presentes los siguientes aspectos:

⁵⁵ Carlos Escandón E., La Desintegración Familiar y el Cambio, p.2

A) Las desigualdades de género observables en los contextos familiares, que provocan un acceso diferenciado de los integrantes a los recursos del grupo doméstico, agudizan -sobre todo en los hogares pobres- la situación de carencia de las mujeres. La distribución intra-doméstica de los alimentos sirve para ilustrar esta idea. En el caso mexicano, principalmente en las familias del sector popular tanto rural como urbano, las pautas culturales que rigen las asimetrías de género hacen que se jerarquice y se privilegie el acceso a los alimentos tanto al esposo-padre-proveedor como a los hijos varones.

B) La división sexual del trabajo, aunque en la actualidad esté pasando por cambios inconmensurables, se presenta organizada de forma aún muy rígida en hogares tanto urbanos como rurales. La división sexual del trabajo es una pauta presente en prácticamente todas las culturas. No obstante que tradicionalmente en esta división se le asignan a las mujeres las actividades domésticas y las labores relativas a la reproducción, hay un conjunto importante de investigaciones que buscan precisar las variaciones y las actividades que esta división ha implicado en términos tanto económicos como culturales.

C) Algunos estudios de naturaleza cualitativa demuestran que a pesar de que una proporción creciente de las mujeres de diferentes sectores sociales realiza hoy en día contribuciones monetarias a la manutención cotidiana de sus hogares, una constelación de factores

(familiares y no familiares) les impide alcanzar un mayor grado de autonomía personal y de poder en el ámbito hogareño. Por lo general, son las mujeres de mayor edad, con baja escolaridad, que desempeñan actividades no calificadas, las que tienden a reproducir los patrones tradicionales de sumisión al hombre y a percibir su aportación económica como una "ayuda". En contraste, las mujeres de clase media -que tienen educación universitaria y que desempeñan actividades no manuales- por lo general perciben la relevancia de su aportación monetaria, cuestionan en mayor medida la autoridad exclusiva del marido como jefe del hogar, y participan en forma activa en las decisiones sobre fecundidad y educación de los hijos (García y Oliveira, 1994).

Los estudios en áreas urbanas de México han registrado cambios importantes en el tamaño, composición y estructura del hogar durante la crisis económica por la que atraviesa nuestro país.

3.5. Factores que Intervienen en la Descomposición Familiar.

Estos factores son de muy diversas índoles, varían en razón de tiempo, lugar, medio social, cultura, nivel económico, escolaridad y nivel social en los cuales esta inmersa la familia. Sin embargo, existen ciertos factores que pueden considerarse generales en la crisis que esta sufriendo la Institución familiar en nuestra vida contemporánea. Algunos de ellos serán tratados a continuación:

3.5.1 El Cuestionamiento de los Valores Tradicionales.

La familia atraviesa hoy en día por una pérdida de valores al igual que nuestra sociedad contemporánea, algunos de ellos son: la revolución de los modelos matrimoniales, entre ellos el amor libre que a diferencia del matrimonio, en el cual los cónyuges se comprometen a una permanencia que llega a la indisolubilidad en lo religioso, en el amor libre se pretende evitar el divorcio a través de un no compromiso matrimonial, con lo cual se desestabiliza desde un principio el matrimonio y la familia. " la unión de pareja no existe. El equilibrio es precario y la desintegración familiar fácil de lograrse".⁵⁶

El número creciente de divorcios, los abortos, la violencia familiar, entre otros temas, han sido la preocupación sobre el cuestionamiento de la pérdida de valores tradicionales.

Otro tipo de valores morales que no han sido del todo cuestionadas, son los valores de la honestidad en todo el comportamiento humano, primordialmente en las relaciones de los sujetos entre si, la bondad la verdad, la belleza, el sentido espiritual de la existencia, la cortesía, la generosidad, todos ellos sintetizados en una sola palabra. El amor. Su ausencia ha conducido al infinito mar de desolación en que se haya nuestra sociedad y en consecuencia la familia contemporánea.

⁵⁶ Manuel F. Chávez Asencio, Op. Cit., p. 180

3.5.2. El Sistema Capitalista y sus Contradicciones.

El sistema capitalista en descomposición que ha producido dos guerras mundiales y la amenaza constante de una tercera, de dimensiones destructivas incalculables, tiene a casi la mitad del mundo en una crisis económica, política y social, sin horizontes de salida y todo ellos directa o indirectamente lleva al hombre en un estado de estrés continuo que repercute en su núcleo familiar en la mayoría de los casos de forma negativa, un ejemplo de ello es la violencia familiar que hoy por hoy esta de moda.

3.5.3. Los Movimientos Feministas.

Antiguamente, la familia tradicional estaba constituida bajo determinados y rígidos patrones: un matrimonio indisoluble, la mayoría de las veces, sus miembros tenían roles específicos, por supuesto determinados por su sexo y edad, y predominado entre ellos el poder patriarcal entre los demás miembros de la familia. El rompimiento de todos estos factores, en forma concomitante y explosiva, ha contribuido a la desorganización y a la desintegración de la familia concebida en su forma tradicional.

Hoy por hoy el matrimonio ya no es indisoluble. Ante el fracaso real o a veces aparente de la unión conyugal, los consortes pueden optar por disolver el vínculo que los une y volver a ensayar con otra y otras parejas una nueva unión y así sucesivamente.

En la actualidad el poder patriarcal ha sufrido los embates del despertar de conciencia de la mitad de la humanidad: "Las mujeres" mismas que ya no aceptan (aceptamos) tan fácilmente el papel de sumisión y de obediencia y que luchan y reclaman su participación por igual que a los varones en todos los sectores del pensamiento y del quehacer humano. Los roles tradicionales del hombre y la mujer dentro del matrimonio están vivamente cuestionados; al paso en que la mujer ha asumido responsabilidades de trabajo y estudio, considerados con anterioridad como exclusivos del sexo masculino, inclusive todas las labores llamadas "del hogar" incluyendo el cuidado y crianza de los hijos se estima como contribución económica al sostenimiento del hogar, dice el artículo 164 Bis del Código Civil vigente, y deben ser compartidas por ambos cónyuges, dice también el artículo 164 del ordenamiento antes citado, y que desde mi punto de vista con la crisis que estamos sufriendo hoy en día respecto a la familia se debería de reformar a "progenitores".

La incorporación femenina a todo tipo de actividades productivas es un fenómeno de los tiempos modernos. Sin embargo, su papel tradicional de administradora del hogar no ha sido aún delegado y, en buena medida muy poco o nada compartida con su compañero. La mujer que trabaja fuera del hogar comúnmente cumple una doble tarea y cuando estos problemas no se platican y resuelven con equidad dentro del seno familiar, empiezan las fisuras del mismo.

Por otro lado, mucho se ha expuesto que el abandono de los hijos pequeños, dejados en manos de personas extrañas mientras la madre cumple con su horario laboral, trae como consecuencia desajustes en la salud mental y emocional de los hijos pequeños. Efectivamente, los seres en formación, en su primera edad requieren de vigilancia y del cuidado de alguien que los ame, primordialmente la madre, y, debiera ser también el padre, considero que estas tareas deben compartirse y dar a los hijos durante el tiempo que se les tiene bajo el cuidado, la mayor calidad en relación afectiva ya sea de la madre o del padre, ya que un buen entendimiento entre los padres en su relación con los hijos, trae consigo seguridad y equilibrio en ellos.

“Los problemas de toda índole que plantea el nuevo papel de la mujer ante la sociedad y la familia no han sido todavía satisfactoriamente resueltos a nivel general e institucional.”⁵⁷

3.5.4. La Vida en las Grandes Urbes.

El desplazamiento masivo de la población del campo a las grandes ciudades, en la búsqueda de mejores condiciones de vida, ha convertido a las grandes urbes en asentamientos deshumanizados y traumatizantes. “Los habitantes de ciudades que sobrepasan el millón de pobladores, sufren alguna forma de neurosis”.⁵⁸ Las causas son múltiples: dificultad de encontrar vivienda, sea o no

⁵⁷ Sara Montero Duhaft, Op. Cit., p.16

⁵⁸ Ibid p.17

decorosa, promiscuidad al compartir el hábitat con mayor número de personas en fin, la vida en las grandes ciudades a veces se convierte en un tormento sobre todo para las clases más desprotegidas.

Todas estas causas repercuten en la organización de la familia, la crisis familiar es hondamente preocupante. A la búsqueda de soluciones al conflicto familiar se avocan los pensadores de diversas disciplinas. Las alternativas son numerosos y alentadoras: educación moral y sexual desde temprana edad; revaloración de los papeles a cumplir por todos los integrantes de la familia, dentro y fuera del hogar, con un espíritu de igualdad y de justicia; auxilio institucional en todo tipo de servicios domésticos para madres y padres trabajadores: multiplicidad de albergues y guarderías, comedores, lavanderías, centros de salud, de recreación, de capacitación diversa, ayuda médica y psicológica preventiva y curativa en los conflictos matrimoniales y paterno-filiales; educación tendiente hacia una mejor relación entre familiares, a través de los medios masivos de comunicación, y tantas más que podrían realmente darse sin excesivos extipendios por parte del sector público y de las agrupaciones privadas, en las que podrían contribuir de buen grado y gratuitamente, tantas y tantas personas de buena voluntad, que aun forman mayoría entre nuestros prójimos.⁵⁹

⁵⁹ *Ibid* p. 18.

Asimismo, otro problema que surge en las grandes urbes son las dificultades socio-económicas para desarrollar una vida familiar, ya que en nuestro país y otros de América Latina son algo más del 50% de los grupos familiares , que no alcanzan a cubrir la totalidad de la canasta básica familiar.

3.6 El Nuevo Papel de los Hombres.

La crianza de los niños y su cuidado cotidiano y el apego afectivo entre otros, eran asociados totalmente a la figura de la madre, hoy en día han dejado de ser tareas exclusivamente femeninas. El creciente número de mujeres trabajadoras, ausentes muchas horas del hogar, el incremento de los hombres en paro laboral forzoso, los hogares monoparentales, resultado de divorcios, son, entre otras causas, los detonantes del gran cambio social que estamos viviendo. En los últimos años están apareciendo, más estudios que nunca sobre la legislación comparada acerca de derechos y deberes de la paternidad, estadísticas sobre hombres que se emplean cada vez con mas frecuencia en tareas domésticas o al cuidado de los hijos.

Quienes han investigado actualmente a los hombres de distintas edades y clase social, éstos durante el embarazo de sus mujeres, al tiempo del parto, en su primera interacción como padres ante su bebé, dentro del mismo hospital de maternidad y posteriormente en el hogar, confirman que los varones al igual que las mujeres,

experimentan intensas emociones durante esos periodos y se comportan de una manera que no encaja para nada dentro del estereotipo tradicional machista, ni se amolda a aquellos antiguos roles que prescribían a los padres conductas afectuosamente distantes y poco comprometidas con la crianza de sus hijos.

3.7 El Divorcio.

“La palabra divorcio proviene del latín *divortium* que significa separarse lo que estaba unido”. Divorcio es el antónimo de matrimonio el cual significa unión comunidad, encontrándose dos seres enlazados bajo un mismo yugo: con-yugal.

“Divorcio es el rompimiento del vínculo, de la unión. Seguir sendas diferentes los que antes marchaban por el mismo camino. En sentido figurado puede decirse que viven divorciados los cónyuges que ya no comparten los intereses fundamentales de la existencia”.⁶⁰

3.7.1 Antecedentes Históricos.

Al tratar en el primer y segundo capítulo el origen y evolución de la familia, vimos algo sobre el divorcio, y observamos que en la mayoría de los países de la antigüedad existió, asumiendo diversas

⁶⁰ *Ibid* p.196

formas y produciendo efectos diversos dependiendo de cada cultura en particular.

· En un inicio se permitió siempre como un derecho o prerrogativa del hombre, el cual podía rechazar a la mujer por causas diversas como el adulterio, la esterilidad, torpeza, etc. Quién a través del tiempo fue adquiriendo también el derecho a divorciarse.

El repudio fue la forma usual de romper el matrimonio en las culturas como: Babilonia China, India e Israel.

De igual forma el divorcio existió en la época Indígena, colonial e independiente.

3.7.2 Concepto Jurídico de Divorcio y su clasificación.

Nuestro Código Civil en su artículo 266 dice: " El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

Y lo clasifica: "...En voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente según las circunstancias del matrimonio es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclamar ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 de este Código".

3.7.3 El Divorcio como una Necesidad.

El divorcio es en sí un factor de disolución, de disgregación familiar. Y desde muy particulares puntos de vista es inmoral porque fomenta la liviandad e irresponsabilidad de los cónyuges y víctima a inocentes, que por lo regular son los hijos, sin embargo, por muchas circunstancias, los cónyuges dejan de entenderse, de amarse y respetarse, entonces comienzan las desavenencias y por consiguiente se separan.

El divorcio no es más que la expresión final y legal de una realidad, del fracaso de la unión familiar.

Pero en innumerables situaciones el divorcio constituye la única salida para eliminar los mayores males, el divorcio, dicen los moralistas, va contra la ética y las buenas costumbres, pero en si mismo, no es inmoral el divorcio. Es más bien la solución a constantes desavenencias (en la mayoría de los casos), cuando existe entre los cónyuges indiferencia, rechazo, rencor, agresión física o moral, cuando de hecho ya no son un matrimonio y que sólo los une un lazo legal.

El verdadero mal y consecuencias del divorcio lo experimentan los hijos. Pero no es el divorcio como forma legal de ruptura del matrimonio lo que los lesiona gravemente e inclusive irremediablemente, es el desamor entre los padres, las riñas, las

discusiones, las agresiones, las injurias y la tensión lo cual resulta nocivo para la formación y el equilibrio espiritual de los hijos.

"Las repercusiones psicológicas del divorcio son otros de los argumentos más serios en contra del mismo. Constituye un hecho totalmente comprobado que la separación conyugal afecta casi siempre la psique de los divorciados. En numerosos casos hiere profundamente a ambos involucrados, o a uno más que a otro, pero siempre resulta alguien lesionado. Y ni qué decir respecto de los hijos. Las consecuencias negativas del divorcio se agudizan en ellos. Víctimas impotentes, ven dividido su mundo afectivo en dos fracciones irreconciliables. Los hijos, cualquiera que sea su edad y condición sufren irremisiblemente la desunión de sus padres".⁶¹

3.7.4 Explicación Social del Divorcio.

Algunos sociólogos afirman que los altos índices de divorcios actuales tienen como causa el incremento de la presencia femenina en el mundo del trabajo, la mayor independencia económica de la mujer, las seguridades sociales ofrecidas por el "Estado del bienestar", la generalización de los valores e ideas feministas y la progresiva liberalización de las leyes familiares.

Sin embargo, desde mi punto de vista, la explicación del divorcio es mucho más compleja, ya que conlleva variables sociales, económicas, culturales y legales.

⁶¹ Ibid p.200

Incluso reduciendo el esquema multivariado a sólo variables sociológicos, todavía su compendio resultaría bastante amplio.

“William Goode, por ejemplo, propone dos listas de variables: Las internas a la unidad familiar (o sea, causas psicosociales del divorcio), y las externas o provenientes del contexto social, aquellas son frecuentísimas y mencionadas por personas separadas que responden a preguntas de encuesta social o a interrogatorios judiciales, mientras que de éstas últimas apenas se hace mención alguna, a pesar de que probablemente hayan tenido mayor peso específico en su ruptura matrimonial. Por eso tanto sociólogos como juristas albergan serias dudas sobre esas causas que los litigantes en proceso de divorcio atribuyen a su fracaso conyugal; sospechan que los motivos manifiestos de divorcio no coinciden con los moventes latentes o no manifiestos; y aprueban su hipótesis al constatar que cuando cambian las leyes de divorcio cambian también las razones aducidas a los litigantes. Y así, según los abogados, no en todos los países conviene proponer como causa de divorcio la insatisfacción afectiva, falta de amor o de interés mutuo, quizá resulte más efectivo aducir la crueldad mental, infidelidad conyugal, agresividad verbal o física, desacuerdo o incompatibilidad de caracteres”.⁶²

⁶² Gerardo Pastor Ramos, Sociología de la Familia, p. 217

CONCLUSIONES

Resulta importante recordar que la familia es la base de la sociedad y el matrimonio la institución natural de la que ésta emana, por lo que frente a las reformas y adiciones al Código Civil aprobadas el 28 de abril del año 2000, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicadas en la Gaceta Oficial el día 25 de mayo del mismo año, he considerado conveniente realizar un estudio de la familia, el matrimonio y el divorcio, con la finalidad de analizar y determinar si las modificaciones y adiciones a este ordenamiento legal cumplen con su objetivo primordial, es decir, tutelar por los derechos fundamentales de la familia, evitar la desintegración de la misma y proteger a sus miembros.

El matrimonio asegura la estabilidad, la permanencia y la seguridad jurídica indispensables para la adecuada convivencia e integración de las parejas, para el auxilio mutuo y para la procreación y educación de los hijos, lo cual son algunas de las funciones naturales y universalmente reconocidas de la familia.

En el matrimonio se establece una convivencia íntima entre los cónyuges y la comunidad de vida, ambas necesarias para la perpetuación de la especie y para el desarrollo de la pareja, que compartirá los momentos de alegría y soportará unida, los sufrimientos y cargas normales de la vida. El matrimonio como fuente primordial de la familia es el medio idóneo para transmitir a

los hijos los principios y valores éticos, morales y espirituales necesarios para el desarrollo integral y realización personal de éstos, como personas responsables y libres. En el matrimonio disfuncional, tan frecuente en la actualidad, encontramos incomprensión, egoísmo, desamor, falta de compromiso, infidelidad y patrones de violencia familiar, que desembocan necesariamente en la ruptura del vínculo familiar y el divorcio.

La Exposición de Motivos del Decreto objeto del presente estudio, contiene una serie de consideraciones sobre las que se sustentan las reformas y adiciones al Código Civil. En donde destacan entre otras, las siguientes:

Las condiciones en las que se desenvolvía la sociedad mexicana en el año de 1928 eran totalmente diferentes a las que prevalecen en el año 2001, por lo cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal consideró necesario la elaboración de un Código Civil que venga a rescatar a la sociedad capitalina del estado de abandono jurídico que en materia civil se le ha dejado. Por ello se pensó en la necesidad de elaborar una ley con verdadero sentido social.

En la misma Exposición el legislador reconoce que "la familia es la institución humana más antigua y que sin duda constituye la comprensión y el funcionamiento de una sociedad, y que a través de ella podemos preparar a los individuos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde... cuando un

ser humano nace, es justamente en el seno de la familia, cuando nace dentro de una, en donde se supone aprende las normas de comportamiento que se consideran adecuadas, buenas y morales.

Aún cuando se piensa que en la familia, los padres e hijos encuentran los elementos necesarios para su desarrollo, para obtener la ayuda y apoyo para su desenvolvimiento dentro y fuera de ese núcleo, la realidad familiar es otra; en su interior encontramos situaciones de diversa índole que no permiten del todo el desarrollo armónico al que todos los seres humanos tenemos derecho; encontramos que dentro de ella, en muchos de los casos se convive en un medio hostil, de violencia, discriminación hacia las mujeres, hacia los niños, hacia los ancianos, en fin, hacia los miembros en general que la integran, provocados muchas veces por factores externos que influyen directamente en la intimidad de la familia. El desempleo, la crisis económica, la falta de oportunidades laborales, el hacinamiento, el alcoholismo, la drogadicción, son entre otros, algunos de los factores que tienen incidencia directa en la convivencia familiar.

Excusándose en la anterior exposición de motivos, el legislador trato de "combatir la violencia familiar hacia las mujeres, a los hijos, a los ancianos; y evitar las relaciones desiguales, intentando crear un ambiente idóneo para las relaciones familiares placenteras de todos y cada uno de sus integrantes.

Se señala la necesidad de que la sociedad en su conjunto, revise permanentemente y en forma urgente y primordial, aquellos valores morales y sociales que se han perdido, por lo que considero necesario que el gobierno convierta en una política de Estado este delicado tema; que sea responsabilidad del Estado todo lo que ocurra en el interior de las familias, que dejen de ser temas privados para convertirse en temas de interés público. De esta manera el legislador pretendió erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las mujeres, a los niños, a los ancianos, y grupos marginados, además de evitar la violencia familiar, adicionando al Código Civil el Título Cuarto Bis del Libro Primero (denominado "De la Familia"). Éste se integra con los artículos 138 Ter, 138 Quater, 138 Quintus y 138 Sextus en los cuales se prevé que las disposiciones relativas a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización así como el desarrollo integral de sus miembros, basado en el respeto a su dignidad; se dispone también que las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia, estas relaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos derivados del matrimonio, parentesco o concubinato; se dispone que todos los miembros de la familia tienen el deber de observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos.

Las normas apuntadas reconocen una serie de deberes, obligaciones y derechos de orden natural, las cuales se plasman en

el ordenamiento jurídico como una esperanza, un ideal del legislador para mejorar las relaciones familiares, y evitar de esta forma las conductas discriminatorias y la violencia familiar.

Por otro lado, puede apreciarse que las modificaciones del legislador, aún cuando resultan bien intencionadas, no dejan de ser una utopía que rebasa por mucho los alcances de los preceptos legales modificados o adicionados al Código. Las desigualdades que hay entre las personas y las diferentes especies de familias que existen en México no pueden eliminarse por decreto o por disposición de la ley. Si bien es cierto que todas las personas por disposición constitucional son iguales, no es menos cierto que existen diferencias de hecho por diversos motivos culturales, de educación, económicos, etcétera, y estas diferencias que representan un factor que nadie puede ignorar; es por eso que lo que resulta verdaderamente indispensable es combatir a fondo las causas de discriminación a través de un cambio radical en la educación, rescatando los valores que se han perdido con el tiempo.

Conviene recordar que nuestra Constitución consagra los principios de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, la protección de la familia; el derecho a la educación; a la paternidad responsable; el derecho a la vivienda; a la protección de la cultura, usos, costumbres y formas de organización social de los pueblos indígenas, entre otros.

No obstante el contenido y alcance del texto constitucional, la Asamblea Legislativa modificó el artículo 2º del Código Civil para el Distrito Federal a fin de establecer taxativamente varias causas que consideró "discriminatorias", redactando dicho precepto de la siguiente forma:

"Artículo 2º. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo, profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos".

El precepto transcrito resulta por sí mismo discriminatorio, al enunciar una serie de reales diferencias existentes entre las personas, desconociendo que todas ellas gozan de la misma dignidad e igualdad por su naturaleza, igualdad que se encuentra plasmada en nuestra Carta Magna, lo que debe reconocer el legislador evitando así cualquier tipo de discriminación. Por ello el precepto comentado resultaría más claro redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º. La capacidad jurídica es igual tanto para el hombre como para la mujer. Nadie podrá ser discriminado por motivo

alguno, ni se le podrá restringir en el ejercicio de sus derechos, o negar un servicio o prestación, sin causa legal que lo justifique”.

En otro orden de ideas quiero destacar algunos aspectos importantes del matrimonio, ya que también fue motivo de reforma, y no sólo desde el punto de vista jurídico, sino, además, considerando la esencia del mismo, sus finalidades naturales, examinando sí el concepto de matrimonio que se adiciona en el Código Civil resulta adecuado a la naturaleza de la familia.

Es bien sabido que el matrimonio es un proyecto de vida que vincula al hombre y mujer de acuerdo a la naturaleza y al ordenamiento jurídico.

En el Código Civil de 1870 se contenía el siguiente concepto: *"el matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida"* (pag. 43 *supra*). Una definición similar existió en la Ley Sobre Relaciones Familiares, en donde se considera ya al matrimonio como un contrato civil disoluble. Sin embargo, en el Código de 1928 no se contemplaba ningún concepto de matrimonio; tampoco hacía mención expresa a la diferencia de sexos que debe de haber entre los contrayentes, toda vez que el legislador del 1928 consideró que todo lo anterior era natural a la institución matrimonial; simplemente en el artículo 146 del texto anterior a las reformas se indicaba lo siguiente: *"El*

matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige"; el artículo 147 disponía: "cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua se tendría por no puesta". Asimismo prohibía cualquier pacto que hicieran los esposos contrario a las leyes o a los fines naturales del matrimonio, disponiendo que los mismos serían nulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 182 del mismo ordenamiento legal.

Lógicamente en la primera legislación comentada en el párrafo anterior, se consideraba al matrimonio como un vínculo indisoluble, toda vez que en esa época no existía el divorcio vincular, simplemente se autorizaba la separación de cuerpos, el divorcio suspendía la obligación de cohabitación y del débito carnal, pero sin disolver el vínculo matrimonial, subsistiendo el mismo y las demás obligaciones derivadas del mismo, de tal suerte que ninguno de los divorciados podía contraer nuevo matrimonio.

Ahora bien, en el nuevo Código Civil aprobado por la Asamblea Legislativa el 28 de abril del año 2000 se modificó al artículo 146 de este ordenamiento para quedar redactado en los siguientes términos:

"Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuren respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de

procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del registro civil y con las formalidades que esta ley exige".

Este artículo prevé que el matrimonio es la unión libre —*debe entenderse como unión voluntaria, que se asume libremente por los contrayentes; con un compromiso de los mismos para crear el vínculo matrimonial*—. Sólo puede celebrarse entre un hombre y una mujer. También prevé que en el estado civil matrimonial que se funda, ambos cónyuges se deben procurar respeto, igualdad y ayuda mutua. Hasta aquí estoy de acuerdo con el texto reformado del Código.

Sin embargo, al disponer irresponsablemente como regla general la "*posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada*" considero que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal atentó gravemente en contra de los fines naturales más importantes de la familia y por ende del matrimonio. La cohabitación, el débito carnal, la procreación y educación de los hijos, que son en su conjunto fines del matrimonio. Esto último es lo que dispone el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la Asamblea Legislativa dejó de observar.

En este sentido, el texto del artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, la excepción a la regla general es la eventualidad

de la no-procreación, independientemente del motivo de la misma. Pero como lo expuse, en el matrimonio se encuentra el principal sustento de la familia y ésta sólo se funda en la perpetuación de la especie y en la educación de los hijos. El matrimonio sin hijos no constituye una familia completa; ésta se va integrando mediante la procreación de la prole, formando así la familia nuclear. Cabe recordar que la familia (en sentido restringido) se entiende como "un grupo social caracterizado por residencia comunitaria, cooperación económica y reproducción..." y por ende, la perpetuación de la especie como finalidad connatural del matrimonio que no puede admitir —por regla general— ninguna condición o pacto en contrario.

Otra reforma a la ley íntimamente relacionada con la comentada fue al artículo 147 del Código el cual quedó redactado de la siguiente manera:

"Art. 147. Serán nulos los pactos que hagan los contrayentes en contravención a lo señalado en el artículo anterior."

Es decir, ahora los contrayentes pueden convenir cualquier condición contraria a los fines naturales del matrimonio y a la perpetuación de la especie, en virtud de que el texto de este precepto —antes de la modificación— disponía expresamente lo siguiente: "Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá

por no puesta". Ello significa que el legislador de 1928 reconoció expresamente los fines de la institución matrimonial, en tanto que al modificar el precepto señalado, elimina el deber del débito conyugal y a la perpetuación de la especie. Este proceder es inaceptable desde cualquier punto de vista, constituye un atentado en contra del matrimonio y de la familia que se corrobora, además, al haberse derogado el artículo 182 del mismo ordenamiento que establecía de manera imperativa la nulidad de cualquier pacto que hicieren los esposos en contra de las leyes o los fines naturales del matrimonio.

¿Se tutela con estas reformas a la familia, a la institución matrimonial?, ¿Cuál será el futuro de México al promoverse matrimonios sin hijos, permitiéndose como regla general que los contrayentes excluyan expresamente el deber del débito conyugal, de la unión conyugal?, el legislador definitivamente resulta irresponsable e incongruente con la realidad social y exposición de motivos presentados para con las modificaciones realizadas al Código Civil.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, S.A. de C.V., México, 2000, p.p. 151.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1993, p.p. 545.

Código Civil Para El Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal Comentado. Tomo I, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1999, p.p.475.

Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Sista, S.A. de C.V., México, 200, p.p.263.

Ley sobre Relaciones Familiares. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1975. p.p. 75.

TEXTOS DOCTRINARIOS

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones, México, Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V., 2001, pp.493.

CANTÚ, César, Historia Universal; Barcelona; Editorial Gassó Hermanos Editores, S.A. de C.V., 1996, pp. 768.

CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 1998, pp. 505.

DE IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia, 5º Edición; México; Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 1998, pp. 457.

ENGELS; Federico, El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, México; Editorial Fondo de Cultura Popular, S.A. de C.V.,1999, pp. 170.

MARGADANT S., Guillermo Floris. El Derecho Privado Romano, 19º Edición, México, Editorial Esfinge, S.A. de C.V., 1993, pp.530.

LIPOVETSKY, Gilles, El Crepúsculo del Deber, Barcelona: Editorial Anagrama, S.A. de C.V. 1998. pp.283.

MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. El Matrimonio, México, Tipográfica Editorial Mexicana, S.A. de C.V. 1987, pp. 560

MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de familia, "capítulo I, II, VI, XI", 5º Edición, México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 1992, pp.429.

PETIT Eugene. Tratado Elemental de derecho Romano; 4º Edición; Madrid; Editorial Saturnino Calleja, S.A. de C.V., 1987. p p. 398.

PASTOR RAMOS, Gerardo. Sociología de la Familia "Enfoque Institucional y Grupal". 2º Edición; Salamanca; Ediciones Sigueme, S.A. de C.V., 1997, pp. 410.

POMAR Y ZURITA, Relaciones de Texcoco y de la Nueva España. México, Editorial Salvador Chávez Hayhoe, 1968, pp. 732.

RECASENS SICHES, Luis. Sociología, 6º Edición; México, Editorial Porrúa S.A., 1998, pp.670.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo I, 10º Edición, México; Editorial Porrúa, S.A., 1996. pp.509.

SPIAZZI, Raimondo, Código de Doctrina Social, México, Editorial Diana, S.A. de C.V., 1992, pp.297.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomos I y II, XI, Editorial Driskill, S.A., Buenos Aires, 1980.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Tomos I y II.